



# Poder Ciudadano

Capítulo Argentino de Transparency International

## Principales Características de los Sistemas de Identificación Civil en América Latina

Noviembre 2009

Buenos Aires, Noviembre de 2009

Área Construcción de Ciudadanía  
Coordinación: María Batch

Investigación y Redacción: Germán Emanuele y Fanny Pereiro Palma

Poder Ciudadano es una organización sin fines de lucro, fundada en 1989 cuya misión es la de promover la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública para fortalecer las instituciones de la democracia a través de la acción colectiva.

Fundación Poder Ciudadano. Piedras 547 –C1070 AAK Buenos Aires  
[www.poderciudadano.org](http://www.poderciudadano.org)

## **INTRODUCCIÓN**

El reconocimiento de la identidad legal por parte del Estado es uno de los medios a través del cual se garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos básicos y el acceso a distintos servicios y programas sociales.

En América Latina, a diferencia de otras regiones, los Estados prevén, además del registro civil de los nacimientos, que cada persona posea un documento que de fe de su identidad.

De este modo, no solo la inscripción del nacimiento sino también el acceso al documento de identidad se vuelve fundamental para garantizar a las personas el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como también para que no se les impida la participación en las decisiones relativas a su propio desarrollo, en contraposición a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, entre otras.

Se requiere por lo tanto que los Estados prevean un sistema de identificación civil adecuado, seguro e inclusivo.

En el presente documento se describen las principales características de los sistemas actualmente vigentes en cada uno de los países de América Latina integrantes de la OEA, como un aporte para la comprensión y análisis del estado actual de la situación en la región.

Este trabajo se elaboró en el marco del proyecto “*Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América Latina*” que desarrolla Poder Ciudadano. El mencionado proyecto tiene como objetivo medir el grado de cumplimiento de los países en relación al “Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad”, aprobado por la OEA en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008.

### **Principales Características de los Sistemas de Identificación Civil Vigentes en los Países de América Latina<sup>1</sup>.**

#### **1. ARGENTINA**

##### **Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas**

En Argentina, el acta de nacimiento (base de la identidad) y el DNI (documento legal de identificación) son expedidos por distintas instancias.

El RENAPER, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación, tiene como misión garantizar el derecho a la identidad de toda persona que habite el suelo

---

<sup>1</sup> En el presente documento se describen los sistemas vigentes en 18 países de América Latina integrantes de la OEA.

argentino. Más allá de su rol rector a nivel nacional, cumple la función práctica de la identificación, a través de la emisión del DNI<sup>2</sup>.

En cambio, la inscripción de los nacimientos y la expedición del acta correspondiente se encuentra en cabeza de los Registros Provinciales del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que son locales, en base a un formato numerado estándar provisto por el RENAPER. Estos Registros ejercen también tareas relacionadas con la documentación, como ventanilla de recepción y entrega de trámites de DNI, en virtud de una delegación de facultades efectuada por la Nación.

### **Trámites necesarios para la Identificación Civil y Obtención del DNI**

Existen tres pasos en la cadena de identificación:

- La certificación de la identidad del recién nacido en el acto mismo del nacimiento con el establecimiento de un nombre y apellido, a través del **Certificado o Constancia de Parto**.
- El reconocimiento de dicha identidad por el Estado a través del **Acta de Nacimiento** cuya expedición corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al momento de la inscripción, que no tiene costo alguno.
- El **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, expedido por el RENAPER, que reconoce la ciudadanía y habilita al ejercicio de derechos ciudadanos.

### **La Inscripción de Nacimiento<sup>3</sup>**

Todos los nacimientos que se produzcan en el territorio nacional deben ser inscriptos ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad. En principio, el plazo para la inscripción oportuna es de 40 días de ocurrido el nacimiento.

Para la inscripción deben concurrir ambos padres, salvo que estén casados o que no se encuentre reconocida la paternidad, y presentar<sup>4</sup>:

- Constancia de Parto: confeccionada por el médico u obstetra que intervino.
- Libreta o Partida de Matrimonio: si los padres están casados.

---

<sup>2</sup>Banco Interamericano de Desarrollo, *"El subregistro de nacimientos en la Argentina: Las consecuencias"*, Consultor Dwight Ordóñez Bustamante, PHD. Julio 2007.

<sup>3</sup> Fundación Poder Ciudadano, *"El DNI como instrumento de inclusión social: Hacia un efectivo ejercicio de los derechos"*, Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Septiembre de 2008.

<sup>4</sup> Por el carácter local de los Registros Civiles, en algunas provincias se exigen requisitos complementarios. Por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, se requiere además la presentación del Certificado de la Vacuna BCG si el bebé pesó 3 Kg. al nacer. En caso contrario, se debe contar con certificado médico que justifique los motivos de la excepción.

- EL DNI y fotocopia de ambos padres o solo de la madre, en caso de no encontrarse reconocida la paternidad.

Pasados los 40 días, la Ley 26.413 prevé que la inscripción se realice de oficio dentro del plazo máximo de 20 días corridos, siempre que el nacimiento hubiera contado con asistencia de profesional médico.

Para el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de un profesional médico, la Dirección General del Registro Civil podrá, por resolución fundada, admitir la inscripción, hasta el plazo máximo de un año, previa intervención del Ministerio Público.

Pasados los plazos precitados, la inscripción solo puede efectuarse por resolución judicial, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 26.413. Para llevar adelante la inscripción por vía judicial se requiere:

- Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento.
- Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta del nacimiento
- Informe del RENAPER, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada.
- Declaración bajo juramento de 2 testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente.

### **El Documento Nacional de Identidad (DNI)**

Conforme el artículo 13 de la ley 17.671 *“La presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen”*.

El trámite para su obtención debe ser realizado ante el RENAPER o ante las oficinas seccionales de los Registros Civiles de las distintas jurisdicciones, que actúan por delegación de facultades.

Desde octubre de 2009<sup>5</sup>, el DNI tiene un nuevo formato, incluyendo distintos elementos de seguridad que lo hacen más seguro y difícil falsificar y/o alterar. Además, tiene dos soportes: el DNI libreta y el DNI tarjeta.

---

<sup>5</sup> A partir del dictado del Decreto PEN N° 1570/2009 de fecha 20 de octubre de 2009.

Tanto el DNI libreta como el DNI tarjeta, son instrumentos que acreditan identidad y pueden ser utilizados para todos los actos públicos o privados, salvo en los casos del voto y el casamiento, que deben efectuarse únicamente con el DNI libreta.

El DNI tarjeta tiene como objetivo facilitar la portación del DNI en el uso cotidiano y evitar la manipulación, deterioro y/o pérdida del DNI libreta, y se entrega solamente a los ciudadanos argentinos mayores de 16 años y a los extranjeros también mayores de 16 años con residencia permanente.

En caso de pérdida o robo del DNI tarjeta, la persona debe presentarse con el DNI Libreta y gestionar la entrega de un nuevo DNI tarjeta, que anula la validez de la anterior y tiene actualmente un valor de \$25.<sup>6</sup>

En la Argentina el DNI es exigido desde el nacimiento mismo. El llamado DNI "Año 0", que mantiene el formato anterior, se entrega de forma gratuita a los recién nacidos al tiempo de efectuarse la inscripción del nacimiento. Así lo establece el Artículo 12 de la Ley N° 26.061, siendo gratuito también el primer DNI de toda persona que lo tramite antes de cumplir los 18 años de edad<sup>7</sup>.

Para su obtención, se requiere la presentación de la misma documentación que para la inscripción del nacimiento, ya que ambos trámites se realizan, en principio, simultáneamente.

Asimismo, la normativa argentina prevé una serie de actualizaciones del DNI. La primera de ellas, desde los 5 hasta los 8 años de edad del menor y la siguiente al cumplir los 16 años. A partir de allí, el DNI, tiene 15 años de vigencia, desde su emisión, hasta cumplidos los 70 años de edad<sup>8</sup>.

En la primera actualización, el menor debe concurrir acompañado por su padre, madre o tutor legal, con su DNI. Si concurre con su tutor legal, éste debe acreditar su representación con la correspondiente constancia judicial. En este supuesto se debe presentar:

- Partida de nacimiento actualizada con menos de 6 meses de emitida.
- Dos fotos carné actualizadas, ¾ perfil derecho con fondo celeste. Muchos registros civiles o centros de atención al público, cuentan con el servicio de fotografía, que muchas veces se hacen en la misma oficina y cuyo valor aproximado, hasta la fecha, ronda los \$ 5 el par.
- Abonar la tasa que, actualmente, asciende a \$10.

---

<sup>6</sup> Conforme Resolución RENAPER N° 1870/2009

<sup>7</sup> El Art. 13 del Dec. Reglamentario 415/2006 establece la gratuidad del otorgamiento del primer DNI a todos los niños, niñas y adolescentes nacidos en el territorio nacional.

<sup>8</sup> Art. 5° del Decreto PEN N° 1570/2009.

Para la actualización de 5/8 años se usa el mismo DNI del niño/a al que se le pega la foto. Cumplidos los 8 años de edad y transcurrido el plazo de un año y 8 días hábiles, sin que se haya actualizado el DNI, se debe abonar una multa.

La segunda actualización del DNI se efectúa a partir de que la persona cumple los 16 años de edad y hasta el año y 8 días hábiles siguientes. Esta actualización genera un nuevo DNI, el que a partir de octubre de 2009 tendrá el nuevo formato, con notificación a la Cámara Nacional Electoral a los efectos de que el ciudadano ingrese al Padrón Electoral, quedando habilitado para votar.

Para esta renovación, puede concurrir el interesado por sí solo, sin necesidad de estar acompañado de sus padres, y debe presentar<sup>9</sup>:

- Documento Nacional de Identidad que posee.
- Fotocopia de la Partida de Nacimiento (no Certificado) actualizada con menos de 6 meses de emitida
- Abonar la tasa que, actualmente, es de \$ 15.

Vencidos los plazos, el ciudadano se considera infractor, debiendo abonar una multa.

Todo nuevo ejemplar a partir de los 16 años cuesta \$ 35. Para los argentinos menores de 16 años cuesta \$ 25. Los aranceles varían de acuerdo al tipo de trámite que deba efectuarse<sup>10</sup>.

### **La respuesta institucional al subregistro de nacimientos - el Decreto PEN Nº 90/2009**

A fin de incentivar y posibilitar el acceso al derecho a la identidad, y disminuir el número de casos que requieren de inscripciones de nacimiento por vía judicial, el Estado Nacional dictó el Decreto PEN Nº 90, en febrero de 2009, por el cual se estableció un régimen administrativo, con carácter excepcional y por el plazo de un año prorrogable a un año más, para la inscripción de nacimientos de niños de 1 año a 12 años de edad. Este régimen rige para los casos de niños y niñas que, a la fecha de entrada en vigencia la Ley 26.413 (6 de octubre de 2008), no se encuentren inscriptos.

La citada norma dispone que las inscripciones de nacimiento se efectúen por resolución administrativa fundada, emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate. Para la prueba del nacimiento se admitirán los certificados de médico u obstétrica, expedidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa vigente. En caso de falta de certificado médico, se podrá presentar un certificado expedido por establecimiento público médico asistencial en el que se

---

<sup>9</sup> Fundación Poder Ciudadano, *"El DNI como instrumento de inclusión social: Hacia un efectivo ejercicio de los derechos"*, Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Septiembre de 2008.

<sup>10</sup> Para más detalle ver Resolución RENAPER Nº 1870/2009

determine la edad presunta y el sexo, conteniendo los datos declarados del menor y la fecha y lugar del nacimiento.

Los datos sobre la fecha y lugar del nacimiento surgirán asimismo de la declaración de 2 testigos, mayores de edad y con DNI, formulada ante un oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo. Para realizar el trámite administrativo, se requiere:

- Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar de nacimiento
- Para el caso de que uno o ambos padres carecieran de DNI, se requerirá la presencia de 2 testigos mayores de edad con DNI a fin de acreditar la identidad del o los progenitor/es, dejándose constancia de: nombre, apellido, sexo, domicilio y edad de todos los intervinientes.
- Para el supuesto de padres extranjeros deberán acompañar, además, un documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte del país de origen.

Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, se establece que se procederá a la adjudicación del DNI en forma gratuita. Además, todos los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia del decreto, estarán exentos de toda carga fiscal y eximida del pago de multas prevista en el artículo 91 de la Ley N° 26.413.

---

## **2. BOLIVIA**

### **Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas**

En Bolivia también el acta de nacimiento (base de la identidad) y la Cédula de Identidad (documento legal de identificación) son expedidos por distintos organismos.

El Servicio Nacional de Registro Civil, es el encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, agrupados en tres categorías registrales: nacimientos, matrimonios y defunciones. Desde 1992 depende de las Cortes Electorales, Nacional y Departamentales, que son los organismos directivos, siendo los operativos: la Dirección Nacional de Registro Civil, las Direcciones Departamentales de Registro Civil, las Direcciones Regionales de Registro Civil y las Oficialías de Registro Civil.

La Dirección Nacional de Identificación Personal, organismo dependiente de la Policía Nacional Boliviana, es la encargada de la emisión de la Cédula de Identidad. La Ley Orgánica de la Policía Federal en su art. 27 establece como funciones principales de la mencionada Dirección:

- El otorgamiento de la Cédula de Identidad personal.
- El control sobre la migración.



- La asistencia técnica en su especialidad a todas las unidades de la Policía Nacional, entre otras.

### **La inscripción de nacimiento.**

La Ley N° 2616 de 18 de diciembre de 2003 establece como plazo para la inscripción de nacimiento hasta los 12 años de edad.<sup>11</sup> Dentro de dicho plazo la inscripción es gratuita. Pasados los 12 años sólo puede efectuarse, previo Trámite Administrativo, ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil, a través de cualquier Oficialía de Registro Civil del país. El costo de este registro asciende a un total de 83 bolivianos.<sup>12</sup>

Para la inscripción oportuna (antes de los 12 años), el solicitante de la inscripción debe presentar uno de los siguientes documentos para probar su identidad: Cédula de Identidad; Libreta de Servicio Militar; Registro Único Nacional (RUN) o Pasaporte.

Si el padre y/o madre o pariente (hasta el tercer grado) no poseen ningún documento de identidad, pueden presentar declaración jurada de dos testigos, mayores de edad con documento de identidad. Esta declaración debe ser tomada por el Oficial de Registro Civil de forma gratuita.<sup>13</sup>

El nacimiento de un niño o niña puede ser probado presentando uno de los siguientes documentos: Certificado de nacido vivo; Libreta Escolar; cualquier documento donde figure el nombre del niño o niña; o la declaración de dos testigos, mayores de edad con documentos de identidad. Para el caso de probar el nacimiento de un adolescente, los requisitos son similares.<sup>14</sup>

### **La Cédula de Identidad**

La Cedula de Identidad es el documento personal y obligatorio<sup>15</sup> que tiene el objetivo de individualizar y garantizar la identidad de las personas en todos los actos jurídicos, públicos y privados que realicen.

Para tramitar la primera Cédula y hasta los 24 años de edad<sup>16</sup>, el interesado debe dirigirse a la Dirección Departamental de Identificación Personal y presentar:

- Certificado de Nacimiento original.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de los padres.

---

<sup>11</sup> Artículo 30 de la Ley N° 2616 del 18 de diciembre de 2003.

<sup>12</sup> Conforme Sitio de Internet de la Corte Nacional Electoral: <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/>

<sup>13</sup> Conforme Sitio de Internet de la Corte Nacional Electoral: <http://www.cne.org.bo/RegistroCivil/>

<sup>14</sup> Para mayor información, aconsejamos ingresar al Sitio de la Corte Nacional Electoral: [www.cne.org.bo](http://www.cne.org.bo)

<sup>15</sup> Artículo 1º de la Ley N° 10 del 10 de Diciembre de 1927.

<sup>16</sup> [http://microjusticiabolivia.org/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=57&Itemid=72#a3](http://microjusticiabolivia.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=72#a3)

- Libreta Escolar.
- Recibo de luz, agua, teléfono,
- Abonar la tasa cuyo costo, aproximado, es de 17 pesos bolivianos.

El funcionario llenará la “Tarjeta Prontuaria”, que es un documento donde están registrados todos los datos personales del ciudadano incluyendo sus impresiones digitales y fotografía. La Cédula de Identidad estará lista 24 horas después de haberse solicitado.

Una vez cumplidos los 25 años de edad<sup>17</sup>, para tramitar la primera Cédula el interesado debe dirigirse al Edificio de Identificaciones (Unidad de Investigaciones) y presentar:

- Certificado de Bautismo y Fotocopia
- Certificado de Nacimiento.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del padre.
- 2 testigos mayores de edad, con su Cédula de Identidad.
- Abonar la tasa que es de, aproximadamente, de 17 pesos bolivianos.

Un vez que el funcionario investiga y verifica que el solicitante nunca tuvo Cédula de Identidad y es un ciudadano/a boliviano/a, se procede a su emisión, que tarda aproximadamente 24 hs.

**La respuesta institucional al subregistro e indocumentación: el Programa Existo yo Existe Bolivia – Programa Nacional de Cedulación Gratuita.**

El gobierno boliviano dictó en el año 2006 el Decreto Supremo N° 28.626 sobre cedulación, por el cual creó el Programa de Cedulación Gratuita conocido como “*Existo Yo, Existe Bolivia - Movilización por la Identidad*”.

Este programa se sustenta en la convicción de que el acceso a la identidad permite el ejercicio de derechos por parte de las personas, teniendo presente que las consecuencias de no contar con identidad legal tiene implicancias en sus vidas, configurando situaciones de vulnerabilidad y exclusión, a las que se suman situaciones de discriminación por pobreza y condición étnica.<sup>18</sup>

La necesidad de implementar este programa se basó en la estimación de la existencia de aproximadamente 1.500.000 personas indocumentadas (aproximadamente el 17% de la población)<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *El Sub Registro de nacimiento: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia*, María del Carmen Tamargo, Enero de 2009.

<sup>19</sup> Ídem.

Además, el programa menciona entre sus fundamentos: la discriminación que sufren los ciudadanos indígenas, los pobres de barrios marginales urbanos y los mayores a 65 años (adultos mayores), principalmente indígenas y mujeres; el abuso de autoridad en el otorgamiento de los documentos, la existencia de corrupción en la gestión y trámites para su obtención en distintos niveles tanto del Registro Civil como de la Policía Nacional; entre otros.

Uno de sus objetivos principales es beneficiar a todos los bolivianos/as del área rural, principalmente de aquellos lugares donde las condiciones económicas y geográficas les impide dotarse de la documentación. Para ello una de las premisas es la de llegar a las comunidades más alejadas a través de equipos itinerantes, acción que es planificada a demanda de las municipalidades o autoridades locales. En la tarea de diagnóstico y planificación de las acciones a realizar en cada localidad participan las escuelas y otras organizaciones locales que tienen conocimiento de la población y de las situaciones de indocumentación. A partir de dicha programación consensuada se compromete el traslado de equipos y personal, para realizar la tarea de cedulaación.

El Programa trabaja en forma articulada con el Sector de Identificaciones de la Policía Nacional, organismo responsable de la emisión de las Cédulas de Identidad.

Dos son las acciones que realizan: por un lado organizan campañas de cedulaación itinerantes en forma conjunta entre el Programa y la Policía, y por otro, realizan en forma conjunta la transcripción de los registros del archivo central de la Policía (que son manuales) a una base informática.

---

### **3. BRASIL**

#### **Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas**

Brasil es uno de los pocos países donde el registro civil se encuentra en el ámbito del Poder Judicial, que controla la concesión de los Registros-Cartórios (cartório: nombre genérico que designa a una repartición pública o privada que tiene a su cargo la custodia de documentos), cuya gestión es privada y tiene fines lucrativos<sup>20</sup>.

Estos Registros están obligados a cumplir con disposiciones establecidas por el Poder Judicial, con informes sobre el movimiento del registro civil y con información relativa a los padrones.

Los Registros están organizados por cada estado, y los datos si bien se procesan en sus oficinas, ya sea de manera electrónica o manual, luego se envían al Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), que centraliza y gestiona el sistema.

---

<sup>20</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, "*O sub-registro de nascimentos no Brasil*", Laura R. Wong y Cassio M. Turra, Departamento de Demografía & Cedeplar, Universidad Federal de Minas Gerais, Abril de 2007.

El proceso de registro de nacimiento y expedición del certificado fue, hasta aproximadamente 15 años, un servicio pago. En la actualidad es gratuito y los costos son cubiertos por mecanismos de compensación.

Aunque el registro es gratuito para el público desde 1997, los Registros, como se mencionó, son entidades privadas que dependen del cobro de los servicios que prestan. Ante ello, el gobierno federal estableció, mediante la Ley N° 10169 de 2000, la creación, bajo responsabilidad de los estados locales, de mecanismos de compensación para los servicios de registro solicitados gratuitamente.

Por otro lado, la expedición de la Tarjeta de Identidad se encuentra en cabeza de los Institutos de Identificación de la Policía Civil de cada uno de los estados locales.

### **La Inscripción de Nacimiento**

En Brasil el plazo para la inscripción oportuna de nacimiento es, al igual que en Bolivia, hasta los 12 años de edad.

Para la inscripción oportuna (menor de 12 años), si los padres están casados, puede asistir uno solo a hacer el registro, presentando el certificado de matrimonio. Si no están casados, ambos padres deben asistir, y si no existiere declaración de paternidad, la madre puede hacer el registro a su nombre, declarando la supuesta paternidad, pudiendo luego el padre efectuar la declaración espontánea de paternidad en cualquier momento.

Y, en el supuesto que los padres sean menores de 18 años deben asistir a su vez con sus propios padres o tutores legales<sup>21</sup>.

En todos los casos se debe aportar:

**a.** Certificado de nacimiento original del hospital donde nació el niño/a (original amarillo significa la declaración de los nacidos vivos) y

**b.** Documento de identidad de ambos padres (certificado de nacimiento, documento de identidad o Trabajo)<sup>22</sup>.

**c.** Si el niño no ha nacido en una maternidad o no tiene certificado de nacimiento, los padres deben concurrir a la oficina junto con 2 testigos, que tengan conocimiento del nacimiento y posean sus respectivos documentos de identificación.

---

<sup>21</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, "O sub-registro de nascimentos no Brasil", Laura R. Wong y Cassio M. Turra, Departamento de Demografía & Cedeplar, Universidad Federal de Minas Gerais, Abril de 2007.

<sup>22</sup> Ministerio de Educación de Brasil, "Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador", Programa Brasil Alfabetizado 2004:  
[http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha\\_rg.pdf](http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha_rg.pdf)

Una vez cumplidos los 12 años, se debe realizar una inscripción tardía de nacimiento. Los trámites para ésta varían según la persona a registrar sea menor o mayor de 18 años de edad. Si tiene más de 12 años pero menos de 18 años, el trámite debe ser realizado por sus padres o tutores ante el Registro. Para efectuar esta inscripción, es obligatoria una autorización judicial, para la cual los padres deben presentar una solicitud dirigida al juez. Si los padres están casados, podrá ir uno de ellos con el certificado de matrimonio, y si no, deberán asistir ambos, y en uno y otro caso se debe acompañar:

- Documento de Identificación (Certificado de nacimiento, Cédula de Identidad, etc.).
- Todos los documentos oficiales que el niño/a tenga (libro de vacunas, etc.).
- Dos testigos, llevando sus propios Documentos de Identidad, que puedan afirmar que la persona a ser registrada tiene ese nombre, edad y filiación denunciada.
- Y, en algunas situaciones, puede requerirse la presencia del menor<sup>23</sup>.

Una vez que la persona sin registro es mayor de edad (más de 18 años), se debe presentar personalmente ante el Registro, acompañando algún documento oficial que acredite su identidad (credencial de vacunación, por ejemplo) y junto con dos testigos<sup>24</sup>.

#### **Tarjeta de Identidad - RG (Registro General)**

El Documento de Identidad en Brasil es conocido como Tarjeta de Identidad o Registro General. Este es el documento básico, obligatorio para el ejercicio de la ciudadanía<sup>25</sup>.

Todo brasilero nativo, naturalizado y portugués beneficiado por el “Estatuto de la Igualdad” pueden requerir la Tarjeta de Identidad en los Institutos de Identificación de la Policía Civil.

Para la tramitación de la Tarjeta de Identidad se requiere:

- Certificado original de nacimiento o de matrimonio (original).
- Tres fotos recientes tamaño 3x4.
- Cuando la requirente sea de sexo femenino, casada, viuda o separada judicialmente, debe presentar obligatoriamente el certificado de casamiento.

---

<sup>23</sup> Ministerio de Educación de Brasil, “Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador”, Programa Brasil Alfabetizado 2004:

[http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha\\_rg.pdf](http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha_rg.pdf)

<sup>24</sup>  dem.

<sup>25</sup> Ministerio de Educaci n de Brasil, “Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador”, Programa Brasil Alfabetizado 2004  
[http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha\\_rg.pdf](http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha_rg.pdf)

- Opcionalmente, se puede presentar la siguiente documentación: Tarjetas de Inscripción del Programa de Integración Social (PIS), Programa para el financiamiento del Servicio Público (PASEP), Registro de Personas Físicas del Ministerio de Finanzas.

No existen restricciones legales para solicitar más de un documento en distintos estados por lo que, basta con ir a la oficina emisora y llevar la documentación necesaria, para su tramitación. Así es posible que un ciudadano tenga más de un Documento de Identidad estatal y con numeración distinta, todos válidos en el país. Situación que se pretende terminar con la implementación del Registro Único de Identidad, a partir de enero de 2009.<sup>26</sup>

El costo del documento no es uniforme en todo Brasil, ya que las tasas las establece cada uno de los Estados (el valor del trámite oscila entre R\$ 10 y R\$ 20, aproximadamente). En algunos, el trámite del primer documento es gratuito.<sup>27</sup>

---

#### **4. CHILE**

##### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

La Oficina de Registro Civil e Identificación (RCI) está adscrita al Ministerio de Justicia de Chile, y se encarga de administrar el registro de identidad y estado civil y también el registro patrimonial, de matrimonios y de defunciones, entre otros. Tiene a su cargo tanto la inscripción de los nacimientos como la emisión de la Cédula de Identidad.

##### **La Inscripción de nacimiento**

Para inscribir un nacimiento en Chile, el padre, la madre o un apoderado mayor de edad debe acercarse dentro de los primeros 30 días de ocurrido a la Oficina del RCI que corresponda a la zona donde tuvo lugar el parto.

Cuando por alguna razón no es posible acercarse a la Oficina de RCI más cercana al lugar del nacimiento, se puede hacer el trámite en cualquier otra presentando una solicitud escrita que luego es remitida a la Oficina correspondiente.

La inscripción es siempre gratuita y se requiere<sup>28</sup>:

---

<sup>26</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, "O sub-registro de nascimentos no Brasil", Laura R. Wong y Cassio M. Turra, Departamento de Demografía & Cedeplar, Universidad Federal de Minas Gerais, Abril de 2007.

<sup>27</sup> Ministerio de Educación de Brasil, "Orientacoes para Obter o R gistro Civil – Manual do Alfabetizador", Programa Brasil Alfabetizado 2004  
[http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha\\_rg.pdf](http://portal.mec.gov.br/secad/arquivos/pdf/brasilalfabetizado/cartilha_rg.pdf)

<sup>28</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, "El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica", Dwight Ordóñez Bustamante y Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

- El comprobante de parto, documento expedido por el Centro de Salud o por la matrona que atendió el parto, acreditando el nacimiento y la filiación del niño/a y la madre.
- Cuando no se cuenta con el mencionado comprobante, el nacimiento puede ser acreditado mediante la declaración de dos testigos, mayores de 18 años con cédula de identidad vigente. En este supuesto, es necesario que los testigos conozcan personalmente a la madre y puedan acreditar bajo juramento ante Oficial de RCI el hecho y circunstancias del parto.
- La cédula de identidad vigente de los padres es requisito indispensable para el registro así como la libreta de familia o el certificado de matrimonio cuando los padres están casados. Si no están casados, para que se registren los datos del padre, éste debe firmar la inscripción. Igualmente, puede posteriormente reconocer al hijo por acta extendida ante cualquier Oficial de RCI, tramite que también es gratuito, o puede hacerlo por escritura pública ante Notario.

### **La Cédula de Identidad**

En Chile, la cédula es el único documento válido para acreditar identidad. Existe el RUN (Rol Único Nacional), que se asigna al momento de inscribir el nacimiento. Este tiene como objetivo asignar a cada chileno y extranjero residente un número de identificación único, uniforme y definitivo. Cuando una persona obtiene su Cédula de Identidad, el RUN está integrado en el documento con los datos personales del titular<sup>29</sup>.

Toda persona mayor de 18 años, residente en el país, tiene la obligación de estar en posesión de su Cédula de Identidad vigente y en buen estado.

Para obtener este documento por primera vez, el interesado mayor o menor de edad debe solicitarlo en las Oficinas del RCI, para lo cual debe:

- Indicar su número de RUN.
- Actualizar sus datos (dirección y teléfono).
- Seguir el procedimiento de captura digitalizada de su fotografía, firma e impresión dactilar, o completar el formulario de solicitud para el caso de las oficinas que no cuentan con equipo computacional de captura de datos.
- Revisar la exactitud de los datos registrados en la solicitud.

---

<sup>29</sup> Fundación Poder Ciudadano, “Promoción de la informatización del sistema documentario: Estudio y análisis del documento de identidad en formato electrónico. Los casos de España y Chile”, Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Junio 2008.

- Abonar el valor del documento<sup>30</sup>.

El plazo máximo de tramitación de la primera solicitud de Cédula de Identidad es de 11 días hábiles. En Chile puede efectuarse la solicitud de los certificados a través de Internet.

La Cédula de Identidad chilena tiene importantes medidas de seguridad<sup>31</sup>:

- La información está impresa con técnicas especiales que permiten a las tintas utilizadas penetrar profundamente el material.
- En el anverso cuenta con un número de serie único especial para el bloqueo gratuito del documento.
- Elementos de seguridad visibles a simple vista por cualquier persona: zonas de impresión en tonalidades, imagen fantasma de la fotografía del titular, figura sobre relieve, línea continua de copihues (flor nacional), escritura láser.
- Elementos de seguridad visibles sólo con lupa, luz especial, etc.: Fondo de líneas rectas, trama de líneas de curvas que se superponen a la fotografía del titular, etc.
- Elementos visibles sólo por expertos, con el uso de instrumentos especiales.

---

## 5. COLOMBIA

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

Mediante la Ley N° 89 del 16 de diciembre de 1948, se creó en el ámbito nacional la Organización Electoral, de la que depende la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), organismo de carácter autónomo.

La RNEC tiene entre sus funciones (Art.26 Decreto 2241/86)<sup>32</sup>:

- Adoptar las políticas del Registro Civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del Registro Civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
- Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro y expedir las copias que sean solicitadas.

---

<sup>30</sup> Conforme información obtenida en el Sitio de Internet del Registro Civil e Identificación [http://www.registrocivil.cl/f\\_cedula.html](http://www.registrocivil.cl/f_cedula.html)

<sup>31</sup>Fundación Poder Ciudadano, “Promoción de la informatización del sistema documentario: Estudio y análisis del documento de identidad en formato electrónico. Los casos de España y Chile”, Área Construcción de Ciudadanía, Buenos Aires, Junio 2008.

<sup>32</sup> Conforme información obtenida del Sitio de Internet de la RNEC: [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



- Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
- Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
- Llevar el Censo Nacional Electoral.
- Asignar el Número Único de Identificación Nacional (NUIP) al momento de hacer la inscripción de nacimiento y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.
- Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
- Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.

La RNEC tiene una representación en cada municipio, pero sólo en sus cabeceras. El sistema es centralizado, pues las instancias locales (oficinas de RC en municipios) que operan el sistema dependen funcionalmente de la sede central de la RNEC en Bogotá. Adicionalmente, ha implementado sistemas de registro de nacimiento en un centenar de hospitales y clínicas. Igualmente, en ciertas localidades rurales alejadas los inspectores de policía están facultados a cumplir la función de registradores civiles. Asimismo, existe un convenio con ACNUR para la atención móvil de población desplazada y vulnerable<sup>33</sup>.

La Registraduría Nacional del Estado Civil está organizada en:

- La Dirección Nacional de Registro Civil, que atiende el proceso de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.
- La Dirección Nacional de Identificación, encargada de expedir la tarjeta de identidad para menores de 7 a 17 años y la Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años.

### **La Inscripción de nacimiento**

Para la inscripción oportuna de los nacimientos en el Registro Civil el plazo es de 30 días desde el momento del nacimiento.

Para realizar la inscripción se requiere:

---

<sup>33</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, "El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica", Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

- el certificado médico de nacido vivo (reemplazable por el testimonio de testigos)
- la presencia de los padres (debidamente identificados con cédula) y del niño, a quien se toma la huella plantar.

El registro solo puede ser realizado en la jurisdicción en que éste ocurrió. La expedición de la partida de nacimiento es gratuita.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días, se debe realizar una inscripción tardía. Esta requiere por lo general la declaración de dos testigos mayores de edad, debidamente cedulados. Sin embargo, la ley es flexible, pues adicionalmente se puede utilizar la partida de bautismo u otro documento que “pruebe” la identidad; incluso, en el proyecto de Registro de Población Desplazada de ACNUR se utiliza a los líderes comunitarios como “testigos” del nacimiento de los miembros de su comunidad<sup>34</sup>.

### **La Cédula de Ciudadanía**

La Cédula de Ciudadanía se expide contra la presentación del registro de nacimiento o tarjeta de identidad del solicitante que ha cumplido 18 años de edad.

Aunque la emisión original de la cédula es gratuita, entre los costos asociados a su obtención debe incluirse el de dos fotos de 4 x 5 cm. a color y el de la prueba de sangre para determinar el tipo de sangre/ RH de la persona, dato que figurará en la Cédula.

Actualmente, en Colombia existen tres formatos vigentes de Cédula hasta el 31 de diciembre de 2009. La RNEC renovará las cédulas de primera y segunda generación para que el 1º de enero de 2010 todos los ciudadanos porten un único tipo de cédula, según la Ley 999 del 25 de diciembre de 2005<sup>35</sup>.

<p>Certificado Electoral: Uno de los documentos más antiguos usado como identificación en los procesos electorales de la época, se expidió desde 1935.</p>	
<p>Cédula Blanca Laminada: Blanca laminada, se expidió desde 1952. (Sujeta a renovación)</p>	

<sup>34</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

<sup>35</sup> Ídem.

<p>Cédula Café Plastificada: Intermedia, café plastificada, se expidió desde 1993. (Sujeta a renovación)</p>	
<p>Cédula Amarilla de Hologramas: La nueva amarilla de hologramas con foto en color, se expide desde el 2000. <b>Cédula definitiva y única para todos los colombianos.</b></p>	

**La respuesta institucional frente al subregistro de nacimientos**

A raíz que se detectaron dificultades en la población desplazada para acceder a sus derechos por carecer de Cédula de Ciudadanía, hace 4 años se decidió crear un mecanismo directo y diferenciado que permitiese documentar a la población desplazada, pues más del 50% de ésta se encuentra en centros urbanos.

Con el auspicio e impulso de ACNUR y de otras instituciones como la OIM y UNICEF, se establecieron registradurías móviles para usuarios en condiciones de especial vulnerabilidad y se iniciaron campañas de documentación, con exoneración de todo costo, en lugares con alta concentración de desplazados, en las que se ubicaron registradores que daban fe de la identidad de las personas.

Luego se amplió este programa para incluir a comunidades en riesgo, grupos indígenas, afro-colombianos, niños/as y mujeres, pues se detectó que esta población estaba sujeta a las mismas omisiones y problemas<sup>36</sup>.

**6. COSTA RICA**

**Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

En Costa Rica el Registro Civil, que depende directamente del Tribunal Supremo Electoral, se compone de dos departamentos: Civil y Electoral, cada uno a cargo de un Oficial Mayor. Cada

<sup>36</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, "El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica", Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

departamento tiene secciones y oficinas encargadas de las funciones propias que les han sido encomendadas, entre las que se encuentran<sup>37</sup>:

- Inscribir los nacimientos.
- Llevar el Registro Central del Estado Civil y resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense; ejecutar las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla.
- Expedir las Cédulas de Identidad y formar las listas de electores.

### **La Inscripción de nacimiento**

Si el nacimiento ha ocurrido en un hospital, la inscripción la realizan los padres o el representante legal hasta los 17 años de edad del menor y se requiere que se acompañe:

- Documento de Identidad de la/s persona/s declarante/s.
- Certificación del Director del Centro Hospitalario donde ocurrió el nacimiento (solo si la declaración se hace fuera de dicho Centro).
- En el supuesto de realizarse la inscripción pasados los 10 años de edad del menor, si no se presenta la Certificación emitida por el Centro Hospitalario, la Oficina de Inscripciones procederá a verificar la información de oficio<sup>38</sup>.

En caso de nacimientos fuera de hospital, la solicitud debe hacerla la madre o el padre o en su defecto el representante legal del Patronato Nacional de la Infancia y en los casos en que la persona a inscribir es mayor de edad la solicitud debe hacerla el interesado.

En estos supuestos, si el menor aun no ha cumplido los 10 años de edad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Documento de identidad de los padres.
- Declaración jurada de dos testigos, que les conste haber visto a la madre en estado de embarazo, indicando tanto la fecha del embarazo como del parto.
- Declaración jurada de la persona que atendió el parto, indicando lugar y fecha del nacimiento, nombre de la madre y sexo del niño.
- Certificación de control pre o post natal y certificación de control de vacunas del menor.
- En caso de no contar con los documentos referidos, la madre debe demostrar documentalmente el estado de embarazo y el parto.

---

<sup>37</sup> Según Sitio de Internet del Tribunal Supremo Electoral: [http://www.tse.go.cr/registro\\_civil.htm](http://www.tse.go.cr/registro_civil.htm)

<sup>38</sup> Según Sitio de Internet del Tribunal Supremo Electoral: [http://www.tse.go.cr/nuestros\\_servicios.htm](http://www.tse.go.cr/nuestros_servicios.htm)

- Y, en caso de ser hijo de padres extranjeros debe asimismo aportar certificación de la Dirección General de Migración y Extranjería sobre los movimientos migratorios de la madre o en su caso la madre debe demostrar documentalmente, que al momento del parto se encontraba en el país.

Y, si el menor ya ha cumplido los 10 años de edad pero tiene menos de 18 años, la solicitud debe hacerla alguno de sus padres, si están casados, o en su defecto el representante legal del Patronato Nacional de la Infancia y en los casos en que ya es mayor de edad la solicitud debe hacerla el o la interesada. En estos supuestos se debe cumplir los siguientes recaudos:

- Haber nacido en el país.
- Testimonio de la madre y dos parientes.
- Aportar toda prueba necesaria que ayude a demostrar que el hecho ocurrió en Costa Rica.
- La parte interesada deberá levantar información con los testigos en la Oficina Regional más cercana o ante este despacho.
- Consignar la siguiente información: lugar, hora, día, mes y año de nacimiento; el sexo y nombre de la persona, domicilio, nombre de todos los hermanos y abuelos, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de los padres.
- Si es mayor de edad, aportar fotografía reciente tamaño pasaporte.
- Aportar ¢130 en timbres fiscales, para agregar a la solicitud.
- Declaración de ambos padres consignar la paternidad o maternidad, en los casos que no exista matrimonio entre sí.

A partir de los 18 años de edad la inscripción de nacimiento, haya ocurrido dentro o fuera de un hospital, la realiza directamente la persona interesada, debiendo en este supuesto firmar también la madre aceptando su maternidad.

### **La Tarjeta de Identificación de Menores (TIM)**

Es el documento de identificación de los costarricenses mayores de 12 años y menores de 18, debidamente inscritos en el Registro Civil. Reúne todos los elementos necesarios para identificar con propiedad a los jóvenes y acreditarlos para realizar gran variedad de trámites personales en instituciones públicas y privadas.

Para su obtención el menor debe presentarse personalmente e ir acompañado de un adulto (representante legal, pariente por afinidad o consanguinidad), debidamente identificado, quien dará fe de la identidad del menor. En los casos de menores con discapacidad física o mental que les impida hacerlo, sus representantes legales pueden solicitar y recibir el respectivo

documento de identidad. En caso de que los padres del menor sean extranjeros, éstos serán los únicos que podrán fungir como testigos, siempre y cuando se compruebe la filiación<sup>39</sup>.

El procedimiento prevé que:

- El solicitante indique: nombre y/o apellidos, fecha de nacimiento, número de seguro social o tomo-folio-asiento (si conoce el código de dicha documentación).
- En la gestión se realice la toma fotográfica y las huellas dactilares del menor.
- Se emita el documento de identificación.
- La primera emisión es gratuita<sup>40</sup>.

### **La Cédula de identidad**

Para su tramitación debe presentarse personalmente el interesado. Se puede solicitar a partir de los 16 años de edad, en tiempo normal se sugiere hacer la solicitud un mes antes de cumplir la mayoría de edad (18 años).

Cuando se solicita por primera vez se debe presentar un testigo si son padres, hermanos, abuelos ó dos testigos si no mantienen ninguno de dichos parentescos (portando cédula vigente). Si el gestionante posee la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM), en buen estado, puede presentarla, no requiriéndose en tal supuesto la presentación de los testigos.

La validez de la Cédula de Identidad es de 10 años y el trámite de la primera es gratuito.<sup>41</sup>

Asimismo, se ofrece para las personas con dificultades físicas de movilidad, ya sea por edad, enfermedad, discapacidad, embarazo o privación de libertad, la posibilidad de realizar la solicitud de Cédula de Identidad a domicilio<sup>42</sup>. En este supuesto, funcionarios del TSE se trasladan al domicilio para tomar los datos y la fotografía del solicitante, y se ofrece el servicio de entrega también al domicilio inicial indicado.

---

## **7. ECUADOR**

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Registro Civil - RC), dependiente de la Vicepresidencia de la República, es el órgano responsable del registro y acreditación de la identidad jurídica de las personas. Está constituido por una oficina nacional y

---

<sup>39</sup> Según Sitio de Internet del Tribunal Supremo Electoral: [http://www.tse.go.cr/tim\\_primera\\_vez.htm](http://www.tse.go.cr/tim_primera_vez.htm)

<sup>40</sup> Información obtenida en consulta telefónica al Consulado de Costa Rica en Buenos Aires, 5 de octubre de 2009.

<sup>41</sup> Información obtenida en consulta telefónica al Consulado de Costa Rica en Buenos Aires, 5 de octubre de 2009.

<sup>42</sup> Conforme Sitio de Internet del Tribunal Supremo Electoral: [http://www.tse.go.cr/cedula\\_domicilio.htm](http://www.tse.go.cr/cedula_domicilio.htm)

una estructura desconcentrada en virtud de la cual hay una oficina de RC en cada cabecera de provincia, cubriendo las 22 provincias que integran la República de Ecuador.

En los años noventa, se introdujo en el RC un modelo de “autogestión” del organismo, dependiendo sus recursos del arancelamiento y cobro de sus servicios. A partir de dicho proceso y hasta la actualidad, el RC no cuenta con partida presupuestaria asignada en el Presupuesto Nacional.

### **La Inscripción de Nacimiento**

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) diseñó un formulario de certificado de nacido vivo que es distribuido tanto en los servicios de salud y como en las oficinas del RC.

Si el nacimiento tiene lugar en un establecimiento de salud público o privado: el certificado es firmado por el profesional que atendió el parto. Y, si sucede en un domicilio sin atención profesional, debe ser llenado por el Jefe de RC, o su delegado en base a la declaración jurada de dos testigos.

En Ecuador el plazo para la inscripción oportuna, que es gratuita, es de 30 días de ocurrido el nacimiento. En este supuesto se requiere la presencia de los padres y se debe presentar:

- Certificado de Nacido Vivo (INEC).
- Cédula de Identidad y papeletas de votación actualizadas de los padres.
- En caso de desconocer la identidad de ambos progenitores, se inscribe por Orden Judicial o Administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 36 del Código de la Niñez y Adolescencia<sup>43</sup>.

Una vez pasados los 30 días de vida y hasta los 14 años de edad, se requiere además de los requisitos previamente consignados la certificación de inexistencia de inscripción, otorgada por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado, del lugar de nacimiento o por la verificación en el sistema informático de cualquiera de las oficinas de RC del país. Estas inscripciones pueden realizarse en el lugar donde ocurrió o en el domicilio del nacido, ante el Jefe de RC, conforme el Art. 56 de la LRCIYC y tienen un costo de \$ 0,50.<sup>44</sup>

Y, una vez pasados los 14 años, la inscripción tardía puede realizarse tanto en el lugar donde ocurrió el nacimiento o en el domicilio del interesado, y se requiere:

- Certificado de Nacido Vivo.
- Certificado de inexistencia de inscripción.

---

<sup>43</sup> Conforme Sitio de Internet “Trámites Ciudadano” del Gobierno de la República de Ecuador: <http://www.tramitesciudadanos.gov.ec/tramite.php?cd=11>

<sup>44</sup> Conforme Sitio de Internet “Trámites Ciudadano” del Gobierno de la República de Ecuador: <http://www.tramitesciudadanos.gov.ec/tramite.php?cd=493>

- Cédula de Identidad actualizada de los padres.
- Certificado de estudios.
- Declaración jurada, para las personas mayores de 18 años, realizada ante Autoridad competente.
- Presencia de los padres en caso de no estar casados entre si.
- Orden Judicial o Administrativa.
- Poder general en el caso de que se inscriba a través de un tercero.
- En caso de inscripción tardía pasados los 18 años de edad, se debe pagar una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

### **La Cédula de Identidad**

Para solicitar la primera Cédula se requiere la presentación de:

- Partida de nacimiento certificada, expedida por cualquiera de las Jefaturas de RC o documento emitido por el sistema informático.
- Cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso:
  - Partida de matrimonio, en caso de ser casado.
  - Partida de matrimonio y defunción en caso de ser viudo.
  - Partida de matrimonio con la sub-inscripción de divorcio, en caso de ser divorciado.
  - O su equivalente en el sistema informático.
- Carné de estudiante o certificado que acredite su nivel de instrucción u ocupación en original y copia fotostática.
- Tres fotografías tamaño carné a color o la captura de imagen en el sistema informático.
- Abonar el costo: Dos dólares (U\$S 2.-)

**La respuesta institucional frente al subregistro de nacimientos: ¡Al Ecuador ponle tu nombre!**



El gobierno de Ecuador en el 2006 lanzó una campaña llamada ¡Al Ecuador ponle tu nombre! que tiene como objetivo principal universalizar el acceso y el ejercicio pleno del derecho a la identidad civil y legal, registro y cedulación de todas y todos los ecuatorianos<sup>45</sup>.

Son prioridad para este programa interinstitucional los sectores más vulnerables de la población: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, jefas de hogar, personas con capacidades especiales y que viven en zonas de frontera.

Como parte de este programa existen unidades en “hospitales y maternidades del país en donde se registran a los recién nacidos.”

---

## **8. EL SALVADOR**

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) es el órgano encargado de la elaboración del Documento Único de Identidad (DUI). Es una entidad de derecho público, con autonomía técnica y administrativa y a efectos presupuestarios adscrito al Tribunal Supremo Electoral. El RNPN tiene competencia en todo el territorio nacional en materia de registro civil e identificación ciudadana. Su asiento principal se encuentra en la ciudad de San Salvador.

Sus fines son administrar dos sistemas:

- a)** Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- b)** Sistema de Registro del Documento Único de Identidad.

Tiene entre sus atribuciones<sup>46</sup>:

- Mantener en forma permanente y actualizada la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para su procesamiento y conservación.
- Dar certeza oficial a los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas.
- Organizar el Registro Nacional de las Personas Naturales con la información proporcionada por los registros civiles y del estado familiar de la República, con base en las copias certificadas de todos los asientos proporcionados por las oficinas respectivas.

---

<sup>45</sup> Para más información ver Sitio de Internet del Registro Civil de Ecuador: [http://www.registrocivil.gov.ec/index.php?option=com\\_content&task=view&id=129&Itemid=143](http://www.registrocivil.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=129&Itemid=143)

<sup>46</sup> Conforme surge del Sitio de Internet del RNPN: <http://www.rnpn.gob.sv/>

- Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral e informar sobre sus defunciones.
- Participar en la elaboración de las estadísticas vitales del país.
- Proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional que más convenga a los intereses del país.

### **La Inscripción de nacimiento**

El plazo para la inscripción oportuna de nacimiento es de 15 días hábiles. Pasado este plazo, y hasta los 5 años, puede realizarse la inscripción, abonando una multa.

Los requisitos exigidos para la inscripción varían según el nacimiento haya ocurrido en un hospital, en un domicilio particular con intervención de profesional médico o sin éste.

Para inscribir un nacimiento ocurrido en un hospital, se requiere:

- Plantar del recién nacido extendido por el hospital, en original y copia.
- Documentos de Identidad de los padres, en original y copia.
- Documento de identidad del informante, en original y copia.

Y en el caso de un nacimiento ocurrido en un domicilio particular, se requiere:

- Certificación médica extendida por un médico particular, en original y copia.
- Documentos de identidad de los padres, en original y copia.
- El informante deberá presentar su Documento de Identidad Personal, en original y copia.

Y en el supuesto de un nacimiento ocurrido con intervención de una partera o persona no autorizada:

- Constancia de quien asistió el parto, donde se consigne el nombre de la persona a quien se atendió, fecha y hora del nacimiento, sexo del recién nacido, y dirección exacta donde se realizó el parto, en original y copia.
- Copia del Documento de Identidad de la partera o de quien asistió el parto.
- Control de vacunas del recién nacido debidamente sellado por la unidad médica, en original y copia.
- La constancia de “*No-asentamiento*”, para lo cual se requiere presentar todos los documentos precitados, y una vez entregada, los interesados se hacen presentes a la sección de asentamientos del distrito de la alcaldía más cercano a su domicilio y llevan:

- ✦ Dos testigos mayores de edad, no familiares, con sus Documentos de Identidad personal, en original y copia.
- ✦ El o la recién nacido (a)

Para la obtención de la Partida de Nacimiento, se debe abonar una tasa fijada por el Gobierno Municipal de que se trate. El valor promedio es de u\$s 1,81 dólares.

### **El Documento Único de Identidad (DUI)**

El DUI es el documento que identifica a los salvadoreños mayores de edad (18 años) en todo acto público o privado. Asimismo es necesario para poder votar. Cuando el trámite se realice por primera vez, en El Salvador, la emisión del DUI es gratuita.

Si se tramita por primera vez a los 18 años los requisitos a cumplimentar son:

- Certificación de Partida de Nacimiento original.
- Formulario de Aplicación debidamente completo (Se solicita gratuitamente).
- Cualquiera de los siguientes documentos:
  - Carné de Minoridad.
  - Pasaporte.
  - Licencia de conducir.
  - Si no posee ninguno de los documentos anteriores el solicitante deberá presentarse acompañado por uno de sus padres con DUI

Y si se tramita por primera vez siendo mayor de 18 años, se debe presentar:

- Certificación de Partida de Nacimiento original.
- Formulario de Aplicación debidamente completo (Se solicita gratuitamente).
- Cualquiera de los siguientes documentos: pasaporte, licencia de conducir, cédula de identidad personal o certificación de cédula de identidad, carné electoral.
- Si no posee ninguno de los documentos anteriores el solicitante debe presentarse acompañado por dos testigos con DUI.

En caso de reposición o modificación del DUI, se deberá abonar la suma de u\$s 10,31 de dólar, y puede ser abonado en cualquier institución bancaria<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Conforme Sitio de Internet sobre el DUI: <http://www.dui.com.sv/dui/index.html>

## 9. GUATEMALA<sup>48</sup>

### Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), creado por Decreto 90/2005, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas, inscribir los hechos y actos relativos a su estado y capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI). Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones<sup>49</sup>.

Entre las funciones más importantes en materia de identificación civil se destacan:

- Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones.
- Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran.
- Mantener actualizado en forma permanente el registro de identificación de las personas.
- Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas.
- Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite.
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.
- Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información del RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar su honor o intimidad. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y apellidos de las personas, su número de identificación, fecha de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así su domicilio.

---

<sup>48</sup> **Aclaración:** El sistema documentario de Guatemala se encuentra en un período de transición, debido a que se están comenzando a implementar nuevas políticas en la materia. Es importante tener en cuenta que las llamadas "Cédulas de Vecindad" se siguen tramitando en las municipalidades. Según consta en el sitio oficial del RENAP, este se encargará del nuevo documento de identificación (el DPI) a partir de 2009, el que tendrá el carácter de obligatorio a partir de agosto. Por ello, se decidió abordar el nuevo sistema en detalle, haciendo un confronte con el viejo sistema de identificación.

<sup>49</sup> Conforme Sitio de Internet del RENAP: <http://www.renap.gob.gt/pagina.php?men=1&id=75>

### **La Inscripción de nacimiento**

Las inscripciones de nacimiento deben efectuarse dentro de los 60 días siguientes al alumbramiento, y se pueden realizar en el lugar donde éste haya ocurrido o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o la/s persona/s que ejerza/n la patria potestad.<sup>50</sup>

La solicitud de inscripción de menores de edad, debe efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectúa por ésta. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción la pueden solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.<sup>51</sup>

Para la inscripción oportuna de nacimiento se debe cumplir los siguientes requisitos<sup>52</sup>:

- Cédulas de Vecindad -o DPI en su caso- en original y copia del padre y la madre, o sólo de la madre en su caso (la Cédula de la madre es indispensable).
- Cédula de Vecindad -o DPI en su caso- del compareciente, en original y fotocopia
- Informe médico de nacimiento, extendido por médico o comadrona previamente registrado en el Registro Civil.
- En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso.
- Boleto de Ornato
- Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros. En caso de ser Centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado

Sin perjuicio de lo antedicho, el Art. 74 del Decreto 90/2005 dispone que cuando los nacimientos ocurran en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, su inscripción se deberá efectuar obligatoriamente y de oficio, dentro de los 3 días de producido, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias.

Una vez vencido el plazo antes mencionado de 60 días, la inscripción extemporánea de nacimiento de los menores de edad puede ser solicitada por sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones que la inscripción ordinaria, y cumpliendo además con los siguientes requisitos<sup>53</sup>:

---

<sup>50</sup> Artículo 71 Decreto de Congreso [90/2005](#), reformado por el Artículo 9, del Decreto N° 23/2008.

<sup>51</sup> Artículo 73 Decreto de Congreso [90/2005](#)

<sup>52</sup> Según Sitio de Internet del RENAP: <http://www.renap.gob.gt/index.php?men=3>

<sup>53</sup> Conforme Sitio de Internet del RENAP: <http://www.renap.gob.gt/index.php?men=3>

- Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente.
- Debe identificarse plenamente el solicitante
- Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes
- Acompañarse a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos: Partida de Bautismo, Certificado Médico de Nacimiento, Certificado de Matrícula de estudios o constancias de estudios en general, Certificado Negativo de Nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia, Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido
- Declaración Jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la Cédula de Vecindad -o DPI en su caso- de los mismos

Las personas mayores de 18 años que no estén registradas, podrán solicitar dicha inscripción<sup>54</sup>, observando las reglas en lo que fuere aplicable del artículo 76 inc. d) del Decreto 90/2005<sup>55</sup>. Sin perjuicio de ello, la inscripción de nacimiento de las personas mayores de 18 años podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos y en presencia del Registrador Civil de las Personas.<sup>56</sup>

### **El Documento Personal de Identificación (DPI)**<sup>57</sup>

El Documento Personal de Identificación -DPI- es, a partir de agosto de 2009, el único documento legal y oficial de identificación del ciudadano para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, para todos los actos en que, por ley, la persona deba identificarse. La cédula de vecindad aún tiene vigencia durante el período de sustitución por el DPI, perdiendo todo valor de identificación el 01 de enero de 2011.

El nuevo sistema documentario prevé la designación de un código único de identificación -CUI- y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona, como único referente de identificación. Este será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación. En todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de

<sup>54</sup> Artículo 77 Decreto de Congreso [90/2005](#)

<sup>55</sup> Art. 76 inc. d): "A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por 2 personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas"

<sup>56</sup> Artículo 78 Decreto de Congreso [90/2005](#)

<sup>57</sup> Conforme Sitio de Internet del RENAP: <http://www.renap.gob.gt/index.php?men=4>

identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de 5 años a partir de la vigencia del Decreto 90/2005.

El DPI es obligatorio para todas las personas que sean mayores de 18 años de edad.

- **Costo del DPI:**
  - Sustitución de la Cédula de Vecindad, Gratuito.
  - Nuevos Ciudadanos (los que cumplen 18 años) Q50.00
  - Reposición o renovación Q50.00
- **Requisitos**
  - Para los nuevos ciudadanos (Jóvenes 18 años):
  - Partida de nacimiento (6 meses máximo).
  - Boleto de Ornato del año en curso.
  - Pago DPI de Q50.00
  - Si tiene más de 20 años de edad además debe presentar Declaración Jurada hecha por notario hábil
- **Sustitución de la cédula de Vecindad**
  - La solicitud del DPI para las personas que aún posean su cédula debe ser solicitada por el interesado personalmente en el mes de su nacimiento.
  - Cédula de Vecindad Original y Fotocopia.
  - Partida de Nacimiento Reciente (no mayor de 6 meses de solicitada).
  - Si la persona nació en otro municipio debe constatar primero que se esté en línea con ese municipio.
  - Boleto de Ornato 2009 y fotocopia del mismo.
  - La sustitución de la Cédula de Vecindad se inicia en Septiembre de 2009.

Vale tener en cuenta que, hasta el momento, los municipios poseen tanto un *Registro Civil*, que registra los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en su jurisdicción, como un *Registro de Vecindad*, que registra a las personas mayores de edad que se afincan o residen en su territorio.

---

## 10. HONDURAS

### Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas

El Registro Nacional de las Personas (RNP), cuya sede central se encuentra en Tegucigalpa, tiene a su cargo tanto la inscripción de los nacimientos como la emisión de la Tarjeta de Identidad. El RNP fue creado en 1982 como parte del Tribunal Supremo Electoral pero luego, mediante ley N° 62 de Mayo de 2004, adquirió el carácter de institución autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente.

Su finalidad específica es planificar, organizar y administrar el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas, para lo cual está facultado para establecer oficinas en todo el territorio. El Director es nombrado, en base a un mecanismo de selección, por el Poder Ejecutivo y el Congreso<sup>58</sup>.

Según la nueva ley, el RNP realiza la reposición no judicial y gratuita de partidas de nacimiento en el caso de las inscripciones tardías (declaradas luego de un año del nacimiento), hasta los 5 años de edad. Asimismo, se estableció la obligatoriedad de implementar un Carné de Identidad para personas menores de edad, pero ello aún no ha sucedido en la práctica<sup>59</sup>.

### **La Inscripción de nacimiento**

El plazo para la inscripción oportuna es de un año desde ocurrido el nacimiento y debe presentarse:

- Reporte del Hospital o de la partera que asistió el parto, según haya ocurrido en un centro hospitalario o en una casa.
- La Tarjeta de Identidad de los Padres.
- La Tarjeta de Identidad de la persona que comparece (cuando no lo hacen los padres).
- El Carné de Identificación de Menores o Certificación de acta de nacimiento cuando los padres son menores de edad<sup>60</sup>.

Transcurrido el plazo de un año, la inscripción tardía de nacimiento se efectúa mediante el “trámite de reposición por omisión”, ante cualquier Oficial Civil Departamental o Seccional. En este supuesto se deben cumplir los siguientes requisitos<sup>61</sup>:

---

<sup>58</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica*”, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

<sup>59</sup> Ídem.

<sup>60</sup> Conforme Sitio de Internet del RNP: [http://www.rnp.hn/index.php?option=com\\_content&task=view&id=34&Itemid=41](http://www.rnp.hn/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=41)

<sup>61</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica*”, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.



- Acreditar que la persona no se encuentra inscrita en el registro, solicitando una “negativa de inscripción”.
- Adjuntar la partida de bautismo.
- Declaración de los padres y el testimonio de dos testigos con documento.

En el caso de niños mayores de 5 años de edad sin registro de nacimiento, se requiere<sup>62</sup>:

- Aportar la partida de nacimiento de uno o ambos de los padres.
- Aportar una constancia de estudio del menor o una partida de nacimiento de un hermano/a de éste o una constancia de bautismo o médica del niño/a o una constancia de vecindad del padre o madre.
- Llenar el formulario de reposición y adjuntar una constancia de negativa de registro, expedida por el RNP<sup>63</sup>.
- El pago de la tarifa y la declaración de dos testigos debidamente identificados.

En Honduras todos los trámites y procedimientos para la inscripción y reposición de nacimientos son gratuitos.

### **La Tarjeta de Identidad**

Dentro de los tres meses de cumplidos los 18 años, los hondureños están obligados a solicitar su Tarjeta de Identidad. Pueden también iniciar el trámite los mayores de 17 años, para que el día que el interesado cumpla los 18 años les sea entregado por el RNP. El trámite de este documento es también gratuito<sup>64</sup>.

Para obtener la Tarjeta de Identidad por primera vez se debe presentar una certificación del Acta de Nacimiento y completar un formulario establecido por el RNP.

### **La respuesta institucional frente al problema del subregistro de nacimientos**

Debido a las inundaciones y destrozos causados por el huracán Mitch, muchos libros de registro civil desaparecieron y se perdieron en las áreas aledañas a Tela, Ceiba y Colón, en la zona atlántica del país.

Ante ello, el Ministerio de Educación, en coordinación con el patronato de las comunidades y las asociaciones de padres de familia de las escuelas, promovió el establecimiento de un programa de (re-)inscripción en todo el litoral atlántico para personas de 5 a 20 años de edad,

---

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> Según Sitio de Internet del RNP: [http://www.rnp.hn/descargas/reposicion\\_por\\_omision\\_de\\_acta\\_de\\_nacimiento.pdf](http://www.rnp.hn/descargas/reposicion_por_omision_de_acta_de_nacimiento.pdf)

<sup>64</sup> Conforme surge del Sitio de Internet del RNP: [http://www.rnp.hn/index.php?option=com\\_content&task=view&id=238&Itemid=114](http://www.rnp.hn/index.php?option=com_content&task=view&id=238&Itemid=114)

por el cual las escuelas entregaban a los niños una constancia de asistencia para que pudieran ser inscritos en el RNP de cada municipio<sup>65</sup>.

---

## 11. MEXICO

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno de México, tiene a su cargo la tarea de registrar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que integran la población del país y a los mexicanos que radican en el extranjero, a efecto de otorgarles certeza jurídica para el ejercicio pleno de sus derechos<sup>66</sup>.

Entre sus atribuciones se encuentran<sup>67</sup>:

- Organizar y operar el RENAPO, inscribiendo en él a los nacionales y extranjeros residentes en el país;
- Asignar la Clave Única de RENAPO a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;
- Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;
- Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;
- Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

En materia de inscripción de nacimientos, la facultad se encuentra en cabeza de los Registros Civiles de cada estado de México, según los lineamientos establecidos en el Código Civil.<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *“El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”*, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

<sup>66</sup> Conforme surge del Sitio de Internet del RENAPO: <http://www.renapo.gob.mx/html/MisionDirGral.html>

<sup>67</sup> Según Sitio de Internet del RENAPO: <http://www.renapo.gob.mx/html/AtribucionesDirGral.html>

<sup>68</sup> Vale tener presente que, según el artículo 1 del Código Civil, sus disposiciones rigen en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la Republica en asuntos del orden federal.

## **La Inscripción de nacimiento**

El plazo para la inscripción oportuna es de 6 meses. Las declaraciones de nacimiento se hacen presentando al niño/a ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde hubiere nacido<sup>69</sup>.

Tienen obligación de inscribir el nacimiento, el padre y la madre y, a falta de estos, los abuelos paternos y en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió<sup>70</sup>. Asimismo, los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las 24 horas siguientes, obligación que también tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Para efectuar el acta de nacimiento se requiere la asistencia de dos testigos<sup>71</sup>.

Si bien los Registros Civiles son de carácter local (dependen de cada Estado), en general los requisitos para la inscripción son:<sup>72</sup>

- Requerir la solicitud que proporciona el Juzgado de manera gratuita.
- Certificado de Nacimiento.
- Copia certificada del Acta de Matrimonio de los padres de reciente expedición; y en caso de no estar casados, copia certificada de sus Actas de Nacimiento.
- Identificación oficial de los padres, en original y fotocopia.
- Comprobante de domicilio, en original y fotocopia.
- Abonar el valor del trámite (que oscila entre los 80 y 120 pesos mexicanos)<sup>73</sup>.

Cada Estado mexicano establece los plazos y procedimientos para las inscripciones tardías de nacimientos que se realicen pasados los seis meses<sup>74</sup>. En general, se garantiza la inscripción tardía administrativa hasta los 18 años de edad y se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, que otorga de manera gratuita el Juzgado correspondiente.

---

<sup>69</sup> Artículo 54 del Código Civil Federal de México.

<sup>70</sup> Artículo 55 del Código Civil Federal de México.

<sup>71</sup> Artículo 58 del Código Civil Federal de México.

<sup>72</sup> Según se pudo constatar en los distintos sitios de Internet de los Registros Civiles de México. Para mayor información, ingresar a <http://portal.sre.gob.mx/phoenix/pdf/REGISTROCIVIL.doc>

<sup>73</sup> Según pudo observarse en los distintos sitios de Internet de los Estados de México. Para mayor información, ingresar a <http://portal.sre.gob.mx/phoenix/pdf/REGISTROCIVIL.doc>

<sup>74</sup> Conforme Sitio de Internet: <http://portal.sre.gob.mx/phoenix/pdf/REGISTROCIVIL.doc>

- Constancia de inexistencia de registro del lugar de nacimiento, Delegación, Estado o Municipio, que comprenda un año anterior y dos posteriores a la fecha de nacimiento.
- Identificaciones que acrediten el uso del nombre; ejemplo credencial de elector, carné de consultas del sector salud, INSEN, trabajo, escolares, licencia de conducir, etc., en original y fotocopia.
- Documentos Públicos y/o Privados (por ejemplo acta de matrimonio, de nacimiento de hijos, nietos, certificados escolares, etc.).
- Denuncia de hechos rendida ante la Fiscalía correspondiente.
- Comprobante de domicilio, en original y fotocopia.

### **La Clave Única de Registro de Población (CURP)**

La CURP<sup>75</sup> es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. El Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva.

### **La Cédula de Identidad Ciudadana<sup>76</sup>**

Según el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Población, los mexicanos que hayan cumplido 18 años y residan en el país, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, dentro de los seis meses de cumplida dicha edad. Igual obligación tienen los mexicanos por naturalización a partir de la obtención de su carta de naturalización.

Por su parte el artículo 50 establece que la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana será gratuita. En los casos de renovación o reposición, se estará a lo que determine la Ley Federal de Derechos.

Los requisitos para su obtención son (Art. 99 Ley de Población):

- Presentar la solicitud de inscripción correspondiente;

---

<sup>75</sup> El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población. El Acuerdo establece que la CURP se asignará a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero. Por otra parte, señala que las instituciones públicas que lleven o en el futuro hayan de integrar algún registro de personas deben adoptar el uso de la CURP. Asimismo, el Acuerdo dicta que una vez asignada la CURP por el Registro Nacional de Población, éste expedirá una Constancia por escrito, que su titular deberá presentar para su incorporación en cualquier registro de personas.

<sup>76</sup> Vale tener presente que, a pesar de que la cédula de identidad ciudadana es obligatoria, a septiembre de 2009 no se ha emitido ninguna.

- Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

### **El Registro de Menores de Edad – la Cédula de Identidad Personal**

El Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos/as menores de 18 años. Para la identificación de los menores, se les expide la Cédula de Identidad Personal.

Esta puede ser solicitada por los padres o tutores del menor. Cuando éste haya cumplido los 14 años podrá solicitarla personalmente. Esta cédula tiene una vigencia de seis años, y podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

---

## **12. NICARAGUA**

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**<sup>77</sup>

La función de registro civil en Nicaragua es ejercida por el Consejo Supremo Electoral (CSE), instancia que, junto con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, constituye uno de los cuatro Poderes del Estado nicaragüense.

Está organizado en la Dirección del Registro Central del Estado Civil de las Personas y la Comisión Nacional de Cedulación y Dirección General de Cedulación<sup>78</sup>.

La Dirección del Registro Central del Estado Civil de las Personas, dependiente del CSE, fue creada por la Ley de Cédula de Identidad, y se nutre de las transcripciones de los asientos que le suministran los Registros del Estado Civil de las Personas (RC) que funcionan en cada municipio y son de carácter local<sup>79</sup>. Entre sus facultades se puede mencionar:

- Llevar en forma debida el archivo central de los asientos registrales del estado civil de los nicaragüenses y de los actos jurídicos que lo modifiquen y que consten en los Registros del Estado Civil de las Personas de los municipios;
- Dirigir y normar técnica y metodológicamente el funcionamiento de los RC;
- Llevar un registro de nacionalizados y extranjeros con permiso de residencia;
- En caso de duplicidad de asientos de un mismo hecho jurídico referente a una misma persona, decidir acerca de su validez o nulidad;

---

<sup>77</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *“El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”*, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

<sup>78</sup> Art. 6 de la Ley de Identificación Ciudadana N° 152: <http://www.cse.gob.ni/index.php?s=8&ley=6>

<sup>79</sup> Artículo 47 de la Ley de Identificación Ciudadana N° 152: <http://www.cse.gob.ni/index.php?s=8&ley=6>

- Mantener informada a la Dirección General de Cedulación acerca de los hechos relativos al estado civil que se lleven en el Registro Central;

La Comisión Nacional de Cedulación y Dirección General de Cedulación, también dependientes del CSE, se encargan de la dirección, organización y ejecución de la cedulación. Son atribuciones de la Dirección General de Cedulación<sup>80</sup>:

- Organizar, dirigir y ejecutar el proceso de cedulación;
- Remitir a la Comisión Nacional las solicitudes de cédulas de identidad;
- Expedir, renovar y reponer la cédula de identidad;
- Llevar el registro de cedulación;
- Conocer y resolver en segunda instancia los recursos contra las resoluciones dictadas por las delegaciones municipales de cedulación;
- Las demás atribuciones que le confiere esta Ley y las que le confiera el CSE.

Y, entre otras, son atribuciones de la Comisión Nacional de Cedulación<sup>81</sup>:

- Dictaminar las solicitudes de expedición, renovación y reposición de las Cédulas de Identidad. Transcurridos 15 días sin que la Comisión dictamine, el Director General de Cedulación procederá a autorizar su emisión, renovación, reposición o denegatoria de la cédula respectiva, según el caso.
- Pedir la documentación pertinente a la solicitud cuando lo estime necesario;
- Examinar el Registro de Cedulación a petición de parte o por decisión propia;

### **La inscripción de nacimiento**

La inscripción de nacimiento se encuentra regulada por el Código Civil y el Decreto 722, que en su Artículo 37 estipula: *“Es obligación del padre y/o de la madre solicitar la inscripción de la hija o hijo recién nacido, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento, para lo cual concurrirán ante el Registrador del Estado Civil de su municipio o Registro Auxiliar en su caso...”*<sup>82</sup>. Sin embargo, según información publicada en diversos Sitios de Internet oficiales<sup>83</sup>, la inscripción regular de un/a niño/a en el registro civil puede ser realizada hasta el año de vida.

<sup>80</sup> Artículo 8 Ley de Identificación Ciudadana n° 152: <http://www.cse.gob.ni/index.php?s=8&ley=6>

<sup>81</sup> Artículo 10 Ley de Identificación Ciudadana N° 152: <http://www.cse.gob.ni/index.php?s=8&ley=6>

<sup>82</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *“El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica”*, Dwight Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Bardález, Marzo de 2006.

<sup>83</sup> Según relevamiento de información secundaria de distintos sitios oficiales del Gobierno de Nicaragua, se detectó que la inscripción puede realizarse hasta los 12 meses de producido el nacimiento, situación no contemplada, aparentemente, por el Código Civil de dicho país (que en su art. 510 establece un plazo

Los requisitos a presentar para la inscripción oportuna, en líneas generales, son<sup>84</sup>:

- Original del certificado de nacimiento.
- Fotocopia de la Cédula de identidad del compareciente.
- Constancia del Hospital o Centro de Salud.
- Pasaporte o cédula de residencia (si alguno de los padres es extranjero).
- Copia de partida de nacimiento (si alguno de los padres es menor de edad).
- Copia del certificado del acta de matrimonio (si los padres están casados).
- Presencia de 2 testigos con sus respectivas copias de Cédula de identidad (caso que alguno de los padres sea menor de edad).

La expedición del primer certificado por el Registro del Estado Civil es gratuita.

La inscripción, pasado el año de nacimiento, debe ser realizada mediante un procedimiento denominado “reposición judicial de la partida de nacimiento”. Para su tramitación se requiere tramitar una “negativa de inscripción de nacimiento” en el Registro Central del Estado Civil de las Personas o en el RC del municipio correspondiente al nacimiento. Una vez obtenida la negativa, se debe iniciar la solicitud de reposición en el Juzgado Local ó Único del municipio de nacimiento o de residencia. La ley establece que el Juzgado tiene tres días para la emisión de la resolución donde se deniega o aprueba la reposición, resolución judicial que luego se inscribe en el RC del municipio de nacimiento<sup>85</sup>.

### **La Cédula de Identidad**

Conforme el Art. 1º de la Ley N° 152 de Identificación Ciudadana, la Cédula de Identidad es el documento público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República.

Según su art. 2º, se debe tener la Cédula una vez cumplidos los 16 años, pudiéndose a los 15 años iniciar los trámites para que sea entregada al cumplir dicha edad. Para su obtención se requiere que el solicitante, personalmente, presente:

- Partida de nacimiento. Si es una reposición o modificación reciente, presentar la copia de Inscripción (conocida como sábana).

---

de 8 días para manifestarlo ante el funcionario del Registro Civil). No ha sido posible cotejar lo establecido en el decreto 722 de 1981, debido a que no se consiguió dicha información.

<sup>84</sup> Según surge del Sitio de Internet: <http://www.managua.gob.ni/index.php?s=3050>

<sup>85</sup> Conforme Sitio de Internet del CSE: <http://www.cse.gob.ni/index.php?s=25&id=4>

- Identificación (cualquier carné, menos de afiliación de organizaciones políticas). En caso de no tener una identificación, presentar dos testigos (mayores de edad con cédula).
- Dos fotografías, reveladas recientes, tamaño carné.

La primera Cédula es gratuita, no así, sus respectivas reposiciones

---

### **13. PANAMÁ**

#### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

El Tribunal Electoral es el encargado de efectuar la inscripción de los nacimientos, defunciones, matrimonios y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, como también tiene a su cargo la cedulación de los ciudadanos.

Dentro de su estructura institucional existen dos direcciones nacionales abocadas a las tareas de registro civil y cedulación: la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Cedulación.

Asimismo, Panamá cuenta con un Archivo Central, sustentado en una única base de datos informatizada que da servicio en línea a todas las oficinas regionales y distritales del Tribunal Electoral, así como a los hospitales públicos más importantes del país<sup>86</sup>.

#### **La Inscripción de Nacimiento**

Si el nacimiento ocurre en una institución de salud o fuera de éste con asistencia médica, instantáneamente se extiende el “parte clínico de nacimiento”, que es completado por el profesional que atendió el parto o por personal administrativo del centro con firma del médico. En algunos casos también puede ser llenado por los registradores auxiliares o por personal administrativo en las oficinas del Registro Civil (RC). Ese parte clínico es enviado al RC que tiene oficinas en todas las cabeceras provinciales y están conectadas en línea con el RC central y con los hospitales. Además una segunda copia de éste va a la Dirección de Estadística y Censo (DEyC) y otra queda en el archivo interno de la institución de salud<sup>87</sup>.

La inscripción en este supuesto debe realizarse dentro de los 6 meses de ocurrido el nacimiento en las oficinas provinciales del Registro Civil, en las oficinas distritales del Tribunal

---

<sup>86</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*Consultoría Panamá, el subregistro de ciudadanos*”, Informe Final, María del Carmen Tamargo, Febrero de 2007.

<sup>87</sup> Ídem.



Electoral, en los centros hospitalarios ante los funcionarios acreditados para tal fin o ante los registradores auxiliares en las comunidades apartadas de cada provincia o comarca.<sup>88</sup>

Si quien se acerca a realizarla es la madre, el funcionario le indicará que en la inscripción solo aparecerá el nombre del menor con su apellido, y no con el del padre. Cuando se trate de mujeres casadas el apellido del padre podrá adicionarse, luego de verificar que el matrimonio se encuentra vigente. Para la declaración de un nacimiento serán necesarios 2 testigos mayores de edad, panameños y que no sean familia de la persona que se va a inscribir, presentando todos su Cédula de Identidad<sup>89</sup>.

Si transcurridos los 6 meses, no se efectúa la declaración de nacimiento, el Registro Civil ordena, de oficio, la inscripción en base a los datos registrados en el parte clínico correspondiente.<sup>90</sup>

En el caso de nacimientos ocurridos sin asistencia médica, se toma una declaración con los datos proporcionados por el o la declarante, corroborados por 2 testigos que tienen que conocer todos los detalles sobre el hecho. El trámite debe hacerse en un término no mayor a los 2 años, a partir de ocurrido el hecho. Pasado dicho plazo, para lograr la inscripción se debe realizar un trámite de declaración tardía por medios supletorios de prueba.

### **La Cédula de Identidad**

Tienen obligación de portar Cédula de Identidad, los panameños mayores de 18 años, los menores emancipados o habilitados de edad (con la que se puede votar) y los nacidos en el extranjero, mayores de 18 años adoptados por nacionales panameños que lo sean al momento de la adopción<sup>91</sup>.

Actualmente en Panamá existen los siguientes documentos:

- La Cédula de Identidad, que es obligatoria a partir de los 18 años de edad.
- La Cédula Juvenil, obligatoria a partir de los 12 años.

Para la tramitación de una Cédula por primera vez, solo se debe acudir a las oficinas del Tribunal Electoral a nivel nacional y presentar dos fotocopias de la cédula del padre o la madre. Este trámite es gratuito y la Cédula es entregada al día siguiente de la toma de la triada.

En cambio las renovaciones, solo son gratis cuando se presenta la Cédula vencida en las oficinas del Tribunal Electoral. En caso de no mostrar el documento expirado, se debe abonar

---

<sup>88</sup>Según Sitio de Internet del Tribunal Electoral: [www.tribunal-electoral.gob.pa/registro-civil/servicios.html](http://www.tribunal-electoral.gob.pa/registro-civil/servicios.html)

<sup>89</sup> Según Sitio de Internet del Tribunal Electoral: [www.tribunal-electoral.gob.pa/registro-civil/servicios.html](http://www.tribunal-electoral.gob.pa/registro-civil/servicios.html)

<sup>90</sup> Art. 36 de la Ley de Registro Civil de Panamá (Nº 25902), Gaceta Oficial Digital, 19 de octubre de 2007.

<sup>91</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*Consultoría Panamá, el subregistro de ciudadanos*”, Informe Final, María del Carmen Tamargo, Febrero de 2007.

un timbre y una multa, cuyo monto varía según se trate de la primera, segunda o tercera vez que así sucede.

### **La respuesta institucional frente al problema del subregistro y la indocumentación**

El Registro Civil ha desarrollado algunas estrategias de trabajo específicas tales como:

- Giras conjuntas entre el RC, la Dirección de Cedulación y el Tribunal Electoral, de modo tal de cumplimentar en un mismo proceso la inscripción de nacimientos, la cedulación de las personas mayores de edad sin documento y su incorporación en los padrones electorales.
- Selección y capacitación de “registradores auxiliares”, que son personas de las mismas comunidades con un perfil específico a las que no se las incorpora en la planta del RC, sino que se les paga “una dieta” como estímulo para el desarrollo de la tarea. Ellos captan mujeres embarazadas y niños no inscriptos, procediendo a realizar el trámite correspondiente. Estos registradores son 300 en todo el país.
- Colaboración y apoyo a la Red de Oportunidades, del Ministerio de Desarrollo Social de Panamá, realizando también giras conjuntas a los lugares de difícil acceso en los que residen sus beneficiarios.
- En las áreas de frontera, en el caso de Costa Rica y en acuerdo con las autoridades de dicho país, designaron un Cónsul (adscrito a la autoridad marítima) para que cumpla la función de autenticar los certificados de nacimiento de los niños panameños nacidos en el exterior, e inscribirlos bajo esa figura<sup>92</sup>.

---

## **14. PARAGUAY**

### **Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas**

En Paraguay, la Dirección General del Registro del Estado Civil (REC), que depende del Ministerio de Justicia y Trabajo, tiene como misión la recopilación, archivo, custodia, inscripción, rectificación, reconstitución, convalidación y certificación de todos los hechos vitales y actos jurídicos relacionados al estado civil de los ciudadanos<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*Consultoría Panamá, el subregistro de ciudadanos*”, Informe Final, María del Carmen Tamargo, Febrero de 2007.

<sup>93</sup> Conforme Sitio de Internet del Ministerio de Justicia y Trabajo de Paraguay: <http://www.mjt.gov.py/>

Gran número de las oficinas del REC no tienen presupuesto ni salarios, funcionando bajo un esquema “ad honorem”, careciéndose asimismo de fondos para movilidad y supervisión de funcionarios<sup>94</sup>.

La cedulaación en cambio se encuentra a cargo del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (DI).

### **La Inscripción de Nacimiento**

La declaración oportuna de nacimiento se debe hacer dentro de los 30 días en la capital (Asunción) y 60 días en el interior del país<sup>95</sup>.

Si el nacimiento tuvo lugar en un centro de salud o fuera de éstos pero con la asistencia de un profesional médico, debe presentarse el certificado de nacido vivo, emitido directamente por el centro de salud o médico<sup>96</sup>. Si el nacimiento no contó con asistencia de profesionales médicos o parteras, y no fuere posible la obtención de dicho comprobante, el nacimiento será inscripto en el Registro del Estado Civil por cualquiera de sus progenitores, con sus respectivos documentos de identidad, con la comparecencia de 2 testigos, que deberán haber presenciado o tener conocimiento del hecho.

En los casos en que el declarante sea uno solo de los progenitores, y el nacimiento no hubiere tenido lugar dentro de un matrimonio, el recién nacido será inscripto con el apellido del progenitor compareciente, en los términos de la Ley de Registro del Estado Civil de Paraguay.<sup>97</sup>

Pasados los plazos mencionados y hasta los 15 años de edad del menor, se puede realizar una inscripción tardía.<sup>98</sup>

La inscripción de nacimiento es gratuita<sup>99</sup>.

### **La Cédula de identidad Civil (CIC)**

En Paraguay no existe límite de edad para tramitar su documento. Para obtener la Cédula de Identidad Civil es necesario presentar el certificado de nacimiento original del interesado y una fotocopia de la CIC del acompañante del interesado en caso de ser menor de edad<sup>100</sup>.

---

<sup>94</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*El Sub Registro de nacimientos en Paraguay: Las consecuencias*”, Dwight Ordóñez Bustamante, Julio de 2007.

<sup>95</sup> Artículo 53 y 54 de Ley N° 1.266/87 del Registro del Estado Civil de Paraguay.

<sup>96</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*El Sub Registro de nacimientos en Paraguay: Las consecuencias*”, Dwight Ordóñez Bustamante, Julio de 2007.

<sup>97</sup> Artículo 55 de Ley N° 1.266/87 de Registro del Estado Civil de Paraguay, modificada por Ley N° 3156/2006.

<sup>98</sup> Artículo 54 de Ley N° 1.266/87 de Registro del Estado Civil de Paraguay.

<sup>99</sup> Artículo 1 Ley N° 1.377/99.

<sup>100</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “*El Sub Registro de nacimientos en Paraguay: Las consecuencias*”, Dwight Ordóñez Bustamante, Julio de 2007.

La primera Cédula es gratuita, incluyendo el costo de la fotografía, y puede ser obtenida en cualquier punto del país, incluso distinto de aquél en que se obtuvo el certificado de nacimiento.

En la práctica, aunque el reglamento fija requisitos más simples, para otorgar una cédula a un menor de edad el Departamento de Identificaciones pide otros requisitos como<sup>101</sup>:

- Fotocopia del acta de registro de nacimiento (y si no se tiene la copia, se debe ir a buscarla al pueblo donde se nació).
- Original y Fotocopia del certificado de nacido vivo.
- Comparecencia del menor.
- Certificado de vida y residencia.
- Fotocopia de las cédulas de los padres.

---

## 15. PERU

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC-, es creado mediante Ley N° 26497, en concordancia con los Artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno<sup>102</sup>.

El RENIEC el organismo técnico encargado de la identificación de los peruanos, otorga el Documento Nacional de Identidad y registra los hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil.

En épocas electorales, el RENIEC proporciona el padrón electoral inicial al Jurado Nacional de Elecciones, para que éste lo apruebe y a su vez lo remita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales como padrón electoral oficial a utilizarse.

### **La Inscripción de Nacimiento**

Los requisitos para la inscripción varían según el lugar donde ocurrió el nacimiento<sup>103</sup>. Si el nacimiento ocurrió en Hospitales dependientes del Ministerio de Salud o del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy Seguro Social de Salud - Essalud) o clínicas privadas que cuenten con Oficina Auxiliar de Registro del Estado Civil la inscripción debe efectuarse dentro de los 3

---

<sup>101</sup> Ídem.

<sup>102</sup> Según Sitio de Internet del RENIEC: <http://www.reniec.gob.pe/portal/AcercaReniec.jsp?id=1>

<sup>103</sup> Según Sitio de Internet del RENIEC: <http://www.reniec.gob.pe/portal/GuiaTramite.jsp?accion=1&coTramite=02&coSubtipo=00030#nota>

días<sup>104</sup>. Pasado dicho plazo, se debe acudir a la Oficina Registral RENIEC u Oficina de Registro del Estado Civil ubicada en la municipalidad de la cual dependa la Oficina Registral Auxiliar, según el caso; siempre que se realice dentro de los 30 días de ocurrido el nacimiento y se adjunte el Certificado de Nacido Vivo.

Si el nacimiento sucedió en lugar distinto a los señalados, el plazo para la inscripción oportuna es de 30 días, y se realiza ante la Oficina Registral RENIEC u Oficina de Registro del Estado Civil con facultades delegadas, ubicada en la municipalidad, presentando:

- Certificado de nacido vivo original, firmado y sellado por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el MINSA de haber atendido o constatado el parto.
- DNI del(os) declarante(s); en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte.

La inscripción de nacimiento es gratuita<sup>105</sup>.

La inscripción tardía de nacimiento (pasados los 30 días) requiere la presentación de:

- Certificado de Nacido Vivo o Partida de Bautismo o Certificado de Matrícula Escolar con mención de grados cursados o declaración jurada de 2 testigos de conocimiento que serán calificados por el Registrador Civil.
- Constancia de No Inscripción de Nacimiento o Declaración Jurada de No Inscripción.
- Exhibir los DNI del(os) declarante(s) y de los testigos, de ser el caso; y en el supuesto de extranjeros el original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- La inscripción tardía de nacimiento es gratuita.<sup>106</sup>

Y una vez cumplida la mayoría de edad, la inscripción la solicita directamente el interesado, presentando:

- Certificado de Nacido Vivo o Partida de Bautismo o Certificado de matrícula escolar con mención de grados cursados o certificado de antecedentes policiales y homologación de huella dactilar efectuado por la PNP o declaración jurada de 2 testigos de conocimiento que serán calificados por el Registrador Civil.

---

<sup>104</sup> Según Reglamento de Inscripciones del RENIEC y la Directiva DI-072-GOR/011 "Aplicación de los Artículos 46º de la Ley No. 26497 y 23º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC".

<sup>105</sup> Según Sitio de Internet del RENIEC: <http://www.reniec.gob.pe/portal/Tupa.jsp?accion=1&coProc=04&coSubtipo=00042>

<sup>106</sup> Según Sitio de Internet del RENIEC: <http://www.reniec.gob.pe/portal/Tupa.jsp?accion=1&coProc=04&coSubtipo=00043>

- Constancia de No inscripción de nacimiento o Declaración jurada de no Inscripción.
- Exhibir el DNI de sus padres debidamente autorizados por el(a) titular mayor de edad; en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- El trámite es gratuito.<sup>107</sup>

### **El Documento Nacional de Identidad (DNI)**

El DNI es el documento público, personal e intransferible que constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

El trámite para la obtención del DNI de los menores de edad hasta antes de cumplir los 17 años, requiere presentar:

- Partida de Nacimiento (original).
- Exhibir el DNI del declarante, en caso de extranjeros presentar original y copia del Carné de Extranjería o Pasaporte.
- Fotografía actual tamaño pasaporte a color en fondo blanco.
- Original y copia simple de un recibo de Servicio Público.
- Pago de S/.16.00 nuevos soles en cualquier agencia del Banco de la Nación o Banco de Crédito del Perú.

Una vez cumplidos los 18 años el interesado no necesita acudir acompañado. Si el trámite lo realiza teniendo entre 18 y 19 años, debe presentar:

- Partida de Nacimiento (original).
- Fotografía actual tamaño pasaporte a color en fondo blanco.
- Original y copia simple de un recibo de Servicio Público.
- Pago de S/.24.00 nuevos soles en cualquier agencia del Banco de la Nación o Banco de Crédito del Perú

Y en el supuesto de iniciar el trámite siendo mayor de 20 años<sup>108</sup>, se debe presentar además de los requisitos antes mencionados:

<sup>107</sup> Según Sitio de Internet del RENIEC:  
<http://www.reniec.gob.pe/portal/Tupa.jsp?accion=1&coProc=04&coSubtipo=00044>

<sup>108</sup> Según Sitio de Internet del RENIEC:  
<http://www.reniec.gob.pe/portal/GuiaTramite.jsp?accion=1&coTramite=01&coSubtipo=00002>

- Original y copia simple de la Libreta Militar (opcional).
- Declaración Jurada de los padres, salvo caso de trámites iniciados por connacionales en las Oficinas Consulares del Perú en el Extranjero y para ciudadanos que han recuperado la nacionalidad, que no se encuentran inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; debiendo adjuntar copia certificada del Título de Recuperación de la Nacionalidad.

**La respuesta institucional al subregistro de nacimientos e indocumentación: el Plan Nacional de Restitución de la Identidad denominado "Documentando a las Personas Indocumentadas"**

A fin de brindar respuesta al subregistro, y luego de 9 meses de trabajo, mediante Resolución Jefatural N° 772-2005-JEF/RENIEC de fecha 11 de julio de 2005, se aprobó el Plan "Documentando a las Personas indocumentadas", a ejecutarse en el período 2005-2009, con el fin que todos los peruanos se documenten.

A las personas con discapacidad, adultas mayores, en situación de pobreza de las zonas rurales, amazónicas y urbano marginales y a los niños, niñas y adolescentes se les otorga el DNI completamente gratis.

## **16. REPUBLICA DOMINICANA**

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**<sup>109</sup>

La Junta Central Electoral (JCE) es una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, autonomía económica y presupuestaria, patrimonio propio e inembargable, capacidad para realizar todos los actos jurídicos útiles para el logro de sus fines, en la forma y condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen<sup>110</sup>. Su actual composición es de 9 miembros y sus respectivos suplentes, designados cada 4 años por el Senado de la República.

La Junta Electoral Central es el organismo competente para el registro de las personas y para su documentación, constituyéndose en su ámbito la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil. La JCE tiene también a su cargo, por mandato constitucional (Art. 92), organizar y dirigir las elecciones.

### **La Inscripción de Nacimiento**

<sup>109</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, Consultoría República Dominicana, "El Sub Registro de ciudadanos", Informe Final, María del Carmen Tamargo, Febrero de 2008.

<sup>110</sup> Conforme Sitio de Internet de la Junta Central Electoral: <http://www.jce.do/web/NOSOTROS/MiembrosTitulares/tabid/133/Default.aspx>

Los requisitos que exige la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para proceder a la inscripción varían según se realice antes o después de que el menor cumpla 16 años de edad.

La declaración oportuna de nacimiento (hasta 16 años de edad) es gratuita, y para efectuarla se requiere la presentación de:

- Cédula de Identidad y Electoral del padre y la madre o pasaporte si alguno es extranjero.
- Certificado de la Clínica u Hospital (que debe contener la dirección, ya que ésta es la que determina la jurisdicción).
- Acta de Matrimonio (actualizada), en caso de estar casados entre si. Si los padres no están casados, el padre que desee reconocer a su hijo/a, debe comparecer ante el Oficial del Estado Civil correspondiente.
- Los hijos de madre extranjera o de ambos padres extranjeros, nacidos a partir del 18/5/07, se registran en el Libro para hijos de madre extranjera, aún sin la presentación de su documento de identidad (Pasaporte).
- En el caso de que el menor a inscribir tenga entre 13 a 16 años, además de los requisitos antes señalados deberá presentarse la declaración verbal o escrita del Director del Centro Educativo donde el adolescente cursa sus estudios, ante el Oficial del Estado Civil correspondiente, y una certificación de aprobación de dicho caso por parte del Director Escolar de la Secretaría de Estado de Educación.<sup>111</sup>

Y, para la Declaración Tardía de Nacimiento (mayores de 16 años de edad) se requiere:

- Cédula de Identidad y Electoral del padre y madre o pasaporte si alguno de ellos es extranjero.
- Certificado de la Clínica u Hospital (que debe contener la dirección, ya que ésta es la que determina la jurisdicción).
- Acta de Matrimonio (debe estar actualizada), si los padres están casados.
- Resolución No.7/03 y el Manual de Declaraciones Tardías de Nacimiento.
- La Declaración Tardía de Nacimiento debe ser ratificada por sentencia del Tribunal competente, la cual es asentada al margen del acta de nacimiento<sup>112</sup>.

---

<sup>111</sup> Según Sitio de Internet de la JCE:  
<http://www.jce.do/regcivil/INICIO/tabid/86/cmd373/arch/archDt373/012009/Default.aspx>

<sup>112</sup> Según Sitio de Internet de la JCE:  
<http://www.jce.do/regcivil/ACTOSDELESTADOCIVIL/Nacimientos/tabid/73/Default.aspx>



En este caso, el trámite es gratuito hasta los 18 años de edad de la persona a inscribir.

### **La Cédula Personal de Identidad y Electoral**

Para la obtención de la primera Cédula, solo se debe acudir al Centro de Cedulación más cercano con el Acta de Nacimiento (original en papel de seguridad y para fines de cédula). Esta primera Cédula no tiene costo alguno<sup>113</sup>.

Los menores de edad a partir de los 16 años pueden tramitar en cualquier Centro de Cedulación su Cédula de Identidad, la cual no será válida para votar.

Para tramitar la Cédula de Identidad y Electoral (a partir de los 18 años de edad), si antes adquirió su Cédula de Identidad Personal (para menores de edad), solo se debe ir al Centro de Cedulación más cercano para hacer un cambio de carné de menor a mayor, sin aportar ningún documento.

Diferencias entre Cédula de Identidad y Cédula de Identidad y Electoral.

- La Cédula de Identidad y Electoral son aquellas que tienen la categoría 01 (normal), y habilita para que el ciudadano pueda ejercer el derecho al voto.
- La Cédula de Identidad: Son aquellas que identifican al ciudadano, pero que por su condición especial de categoría 02, 03, 04, entre otras, no pueden ejercer el derecho al voto. En estas categorías están incluidos los menores, militares, policías y extranjeros.

### **Caso particular de Haití** <sup>114</sup>

Para el caso particular de los hijos de haitianos nacidos en suelo dominicano la ley establece que su inscripción es posible solo en el caso de que sus padres (extranjeros haitianos o de otra nacionalidad), tengan su documentación en regla y su residencia legal.

Si bien implica una voluntad de reconocer como dominicanos a los niños nacidos en el propio territorio, para una porción significativa de haitianos adultos plantea la casi imposibilidad de lograr que sus hijos sean reconocidos legalmente por el Estado en el que nacieron y viven. Este prerrequisito vuelve compleja la tarea, ya que muchos haitianos migrantes disponen de documentos que hoy no tienen validez para el Estado Dominicano (los carnés de identificación que entregaba el Consejo Estatal del Azúcar-CEA-), y en otros casos regularizar situaciones de registro tardío, o de registros ocurridos en provincias distantes de la capital, se hace dificultoso por los costos y distancias.

---

<sup>113</sup> Según Sitio de Internet de la JCE:

<http://www.jce.do/web/CEDULAS/EmisióndeCédulas/tabid/65/Default.aspx>

<sup>114</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, Consultoría República Dominicana, "El Sub Registro de ciudadanos", Informe Final, María del Carmen Tamargo, Febrero de 2008.

Estas situaciones sin duda impactan en la posibilidad de regularizar las inscripciones de los niños/as y afecta sus condiciones de acceso a servicios universales como la educación.

En relación con esta problemática, la Resolución de la Corte Suprema de la República vinculada con la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana” del 8 de septiembre de 2005, menciona:

- Derecho de los niños/as de ser reconocidos jurídicamente, pudiendo de ese modo realizarse el registro e inscripción de todos los niños/as,
- Crea un Registro Especial para aquellos casos en los que las madres y/o padres extranjeros no tengan documentación,
- En dicho libro se inscribe al niño/a, se le entrega a los padres una copia de esa inscripción y se envía una copia a la representación diplomática del país del que los padres son originarios, quedando en manos de dicha representación diplomática la resolución posterior de la nacionalidad y reconocimiento legal de esa persona.

---

## **17. URUGUAY**

### **Organismo Competente en el Proceso de Identificación de las Personas**

En Uruguay la Dirección General del Registro de Estado Civil, que depende del Ministerio de Educación y Cultura<sup>115</sup> es la encargada de la inscripción de nacimientos, mientras que la cedulación se encuentra en cabeza de la Dirección Nacional de Identificación Civil (D.N.I.C.), dependiente del Ministerio del Interior.

### **La Inscripción de Nacimiento**

El plazo para la inscripción oportuna es de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al nacimiento. Esta inscripción se realiza en forma gratuita en el Registro Civil correspondiente al domicilio. Los requisitos a cumplimentar son<sup>116</sup>:

- Certificado médico obstétrico de nacido vivo.
- Si los padres están casados, puede comparecer uno solo con la libreta de matrimonio y con las Cédulas de Identidad de ambos. Si no están casados entre sí, deben concurrir ambos padres con su Cédula. Si, en este caso, alguno de los padres no concurre deberá realizar posteriormente el reconocimiento correspondiente.

---

<sup>115</sup> Según Sitio de Internet: <http://www.uruguay.gub.uy/guiatramitesestado/usuario/verTramite.aspx?i=99>

<sup>116</sup> Según Sitio de Internet: <http://www.uruguay.gub.uy/guiatramitesestado/usuario/verTramite.aspx?i=99>

Pasado dicho plazo se debe efectuar una inscripción tardía. Para ésta, se debe presentar el o los padres que van a realizar la inscripción, con dos testigos mayores de 18 años con su Cédula de Identidad. Según el caso se solicitará que se agregue otra documentación.<sup>117</sup>

### **La Cédula de identidad**

La Cédula de Identidad es el documento obligatorio, a partir de los 45 días de edad, fundamental para acreditar identidad a la hora de realizar todo tipo de trámites. Su vigencia varía según la edad al momento de su tramitación:

- De 0 a 5 años de edad: vence al cumplir el menor 5 años
- De 5 a 20 años de edad: tiene una vigencia de 5 años
- De 20 a 60 años de edad: tiene una vigencia por 10 años
- A partir de los 60 años: No tiene fecha de vencimiento.

Para los extranjeros la vigencia depende de su situación de residencia en el país.

Los requisitos a cumplir para su tramitación son<sup>118</sup>:

- Si nació en Uruguay y está inscripto en la Dirección General del Registro de Estado Civil o en las intendencias municipales departamentales (sección registro civil) la obtiene con el testimonio de su partida de nacimiento.
- Si nació en Uruguay, pero no está inscripto en la Dirección General del Registro de Estado Civil o intendencias municipales departamentales (sección registro civil) obtiene su cédula -provisoria- con el certificado negativo de nacimiento. En este caso:
  - La cédula de identidad será provisoria, con vigencia de 1 año.
  - Se podrá renovar en 2 oportunidades, cada una de 1 año.
  - Se deberá iniciar la inscripción tardía de nacimiento, ante la Dirección General del Registro de Estado Civil.
  - Se deberá abonar un costo de 0.26 UR <sup>119</sup>

### **La respuesta institucional frente al problema del subregistro y la indocumentación: la Campaña por la Identidad**

Durante el Plan de Emergencia el Ministerio de Desarrollo -MIDES- (2005-2007) constató que miles de uruguayos no contaban con Cédula de Identidad. Esto llevó a la creación de la

---

<sup>117</sup> Según Sitio de Internet: <http://www.uruguay.gub.uy/guiatramitesestado/usuario/verTramite.aspx?i=99>

<sup>118</sup> Conforme Sitio de Internet del Ministerio de Interior: <http://www.minterior.gub.uy/webs/dnic/cedula.htm>

<sup>119</sup> Conforme Sitio de Internet del Ministerio de Interior: <http://www.minterior.gub.uy/webs/dnic/costosci.htm>

Campaña por la Identidad, que se ha realizado desde distintos programas del ministerio en coordinación con otras instituciones estatales así como organismos internacionales

La campaña tiene dos tipos de intervención, una centralizada que se realiza, por un lado, en el interior del país desde las oficinas territoriales del MIDES en las que se brinda atención directa a través de la entrega de cartas para la exoneración de los costos de tramitación de la cédula (a personas en situación de vulnerabilidad socio-económica) y, por el otro en Montevideo, a través de la puerta de entrada del Centro de Atención a Situaciones Críticas. En estos lugares se desarrollan las siguientes actividades:

- Gestión de partidas de nacimiento en forma gratuita.
- Asesoramiento y gestión de inscripción tardía.
- Solicitud de obtención y legalización de partidas de nacimiento de ciudadanos nacidos en el extranjero hijos de uruguayos (se exoneran tasas consulares para legalizaciones).
- Asesoramiento a extranjeros sobre trámites ante migraciones y obtención de cédula provisoria.

Desde abril de 2008 hasta junio de 2009, se atendieron 1376 casos de extranjeros, muchos de los cuales ya accedieron al documento uruguayo y otros están en trámite.

En cuanto a la intervención descentralizada, consiste fundamentalmente en "movidas locales" por el derecho a la identidad. Éstas incluyen actividades culturales, recreativas y de reflexión en torno a la promoción del derecho a la identidad, además de la tramitación de la Cédula. Las movidas se realizan en coordinación con la Dirección Nacional de Identificación Civil. Mediante este mecanismo, hasta diciembre de 2008 se tramitaron 1.124 documentos. Otros 1.275 se tramitaron mediante talleres de promoción del derecho a la identidad

---

## **18. VENEZUELA**

### **Organismos Competentes en el Proceso de Identificación de las Personas**

El registro civil en Venezuela se encuentra a cargo del Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión de Registro Civil y Electoral.<sup>120</sup>

El documento de identidad venezolano es procesado actualmente por el *Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería* (SAIME).

El SAIME es un órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia que tiene por misión:

---

<sup>120</sup> Conforme Ley Orgánica del Registro Civil de Venezuela

- Garantizar el derecho a la identidad de todos los ciudadanos, la regulación del flujo migratorio y el control de extranjeros de conformidad con los preceptos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Establecer un óptimo servicio de Identificación Nacional, control de ingreso y permanencia de ciudadanos extranjeros así como brindar eficiencia a través de la automatización de los servicios con alta calidad y confiabilidad a costos razonables.

### **La Inscripción de Nacimiento**

Dentro de los 20 días siguientes al nacimiento, se debe hacer la declaración del nacimiento ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio, a quien se le presenta también el recién nacido<sup>121</sup>.

Cuando el lugar del nacimiento se encuentra a más de tres kilómetros del lugar del Despacho de la Primera Autoridad Civil, puede hacerse la presentación y declaración ante el respectivo Comisario de Policía, quien la extiende por duplicado en hojas sueltas y entrega uno de los ejemplares al presentante mientras el otro lo remite al Jefe Civil de la Parroquia o Municipio, quien lo insertará y certificará en los libros del Registro respectivo.

La declaración del nacimiento la debe hacer el padre o la madre o, en su defecto, el médico, partero o cualquier otra persona que haya asistido al parto o el jefe de la casa donde tuvo lugar el nacimiento<sup>122</sup>. La partida de nacimiento se extiende inmediatamente después de la declaración<sup>123</sup>.

Asimismo se prevé que cuando el niño no hubiere nacido en un establecimiento hospitalario y, por consiguiente, no tuviere constancia de nacimiento, el Instituto Nacional del Menor, sus entes descentralizados o el Procurador de Menores, están obligados a realizar las investigaciones pertinentes a fin de comprobar el hecho cierto del nacimiento. A este fin, se levanta un expediente donde debe constar el testimonio del partero o de los testigos que hayan asistido al parto, así como la declaración de la madre o del padre, y además se debe presentar al niño. Hecha la verificación del nacimiento y las circunstancias en que éste se produjo, se expide la constancia de nacimiento y se ordena a la primera Autoridad Civil correspondiente que haga la inserción en los libros de Registro Civil.<sup>124</sup>

---

<sup>121</sup> Artículo 464 del Código Civil de Venezuela.

<sup>122</sup> Artículo 9 del Reglamento sobre la Inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimientos en Venezuela, Gaceta N° 36.553, de fecha 05 de octubre de 1998, Dec. N° 2.819, 30 de septiembre de 1998

<sup>123</sup> Artículo 466 del Código Civil de Venezuela.

<sup>124</sup> Artículo 6 del Reglamento de la Inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimientos en Venezuela, Gaceta N° 36.553, de fecha 05 de octubre de 1998, Dec. N° 2.819, 30 de septiembre de 1998.

Para la inscripción tardía de un nacimiento, la madre o el padre de niños/as mayores de 9 años no inscriptos en el Registro del Estado Civil, cualquiera que sea la causa, debe presentarse ante el Instituto Nacional del Menor, sus entes descentralizados o ante el Procurador de Menores, para exponer su situación<sup>125</sup>.

### **La Cédula de Identidad**

La Cédula de Identidad es el documento principal de identificación en Venezuela. Las personas mayores de 16 años, están en la obligación de tramitarla, mientras que los menores de esa edad (a partir de los 9 años) tienen la opción de solicitarla o no hacerlo.<sup>126</sup>

Para su tramitación los requisitos a cumplir son<sup>127</sup>:

Venezolanos por nacimiento menores de 16 años:

- La Partida de Nacimiento, tarjeta de nacimiento.
- Copia de la Cédula de Identidad vigente de los padres.

Venezolanos por nacimiento mayores de 16 años<sup>128</sup>:

- Original y copia de la Partida de Nacimiento.
- Original y copia de la Boleta de Nacimiento expedido por la maternidad donde nació.
- Si es hijo de madre extranjera copia del pasaporte para constatar la fecha de ingreso al país, fotocopia de la cédula de identidad vigente de la madre.

Venezolanos por nacimiento mayores de 18 años:

- Original y copia de la Partida de Nacimiento.
- Original y copia de la boleta de nacimiento expedido por la maternidad donde nació.
- Declaración notariada de tres 3 testigos venezolano mayores de edad.
- Inserción de partida.
- Fotocopia de la cédula de identidad vigente de la madre.

---

<sup>125</sup> Artículo 17 del Reglamento sobre la Inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimientos en Venezuela, Gaceta N ° 36.553, de fecha 05 de octubre de 1998, Dec. N ° 2.819, 30 de septiembre de 1998.

<sup>126</sup> Según Ley Orgánica de Identificación. Disponible en: <http://www.gobiernoenlinea.ve/docMgr/sharedfiles/leyorgidentificacion.pdf>

<sup>127</sup> Según Sitio de Internet del SAIME: [http://www.saime.gob.ve/Mis\\_ident/servicios/cedulacion.php](http://www.saime.gob.ve/Mis_ident/servicios/cedulacion.php)

<sup>128</sup> Ídem.

## **La respuesta institucional frente al problema del subregistro y la indocumentación: la Misión Identidad**

La Misión Identidad, es uno de los más recientes beneficios sociales, que ha posibilitado ceder a miles de venezolanos e inmigrantes extranjeros con muchos años en el país que no poseían el documento de identidad, teniendo ahora el derecho a participar en procesos electorales, y a existir como personas.<sup>129</sup>

Este programa nace en función de cumplir un mandato constitucional para permitir la inclusión, y por ende, la condición de ciudadano de derecho a miles de venezolanos excluidos y jurídicamente en estado de indefensión. Garantiza la justicia social a aquellos sectores populares, indígenas y rurales a quienes se les había negado estos derechos.

Mediante dicha misión, se han efectuado alrededor de 20.300 trámites, y cedulados 31.700 ciudadanos extranjeros en el año 2008.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Según Sitio de Internet del SAIME: [http://www.saime.gob.ve/Mis\\_ident/mision\\_ident.php](http://www.saime.gob.ve/Mis_ident/mision_ident.php)

<sup>130</sup> Radio Nacional de Venezuela, " *La Onidex ha cedido 3 millones 428 mil personas*", del 28/1/2009, disponible en el Sitio de Internet del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información: [www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=89406&hl=la+onidex+ha+cedulados+3+millones+428+mil+personas&s=3dcb26cde1807400eea06708bb0b41cc](http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=89406&hl=la+onidex+ha+cedulados+3+millones+428+mil+personas&s=3dcb26cde1807400eea06708bb0b41cc)

## CUADROS

<b>INSCRIPCION DE NACIMIENTO</b>				
<b>PAIS</b>	<b>Organismo Competente</b>	<b>Plazo Inscripción oportuna</b>	<b>Plazo Inscripción tardía (Administrativo y/o Judicial)</b>	<b>Gratuidad del trámite</b>
<b>Argentina</b>	Registro del Estado Civil de cada Provincia (Ámbito Local)	40 días	20 días posteriores, inscripción de oficio de nacimientos con atención médica. Hasta un año, en caso de nacimientos fuera de hospital (Administrativa) Pasados dichos plazos (Judicial)	SI
<b>Bolivia</b>	Servicio Nacional del Registro Civil (Corte Electoral -Nacional y Departamentales-)	Hasta los 12 años de edad	Pasados los 12 años (Trámite Administrativo Especial)	Oportuna: SI Tardía: 83 Bs
<b>Brasil</b>	Registro Civil de cada Estado - con gestión privada- (Poder Judicial del Estado Federal)	Hasta los 12 años de edad	Pasados los 12 años, hasta los 18 años (con autorización judicial y presencia de los padres).  Después de los 18 años de edad (trámite administrativo personal, con la presencia de dos testigos)	SI
<b>Chile</b>	Oficina de Registro Civil e Identificación (Ministerio de Justicia)	30 días	Después de los 30 días	SI
<b>Colombia</b>	Dirección Nacional del Registro Civil (Registraduría Nacional del Registro Civil, dependiente de la Organización Electoral Nacional)	30 días	Después de los 30 días, con presentación de dos testigos (Administrativa)	SI
<b>Costa Rica</b>	Registro Civil (Tribunal Supremo Electoral)	Hasta los 10 años	Desde los 10 hasta los 17 años (Administrativa con presencia de los padres)  A partir de los 18 años (Administrativa -solo debe presentarse el solicitante-)	Oportuna: SI  Tardía: Pago de tasa
<b>Ecuador</b>	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Vicepresidencia de la República)	30 días	Después de los 30 días, hasta los 14 años (Administrativa)  Después de los 14 años (se requiere autorización Judicial)	Oportuna: SI  30 días a 14 años: Pago de \$0,50  A partir de 18 años: Pago de multa
<b>El Salvador</b>	Registro Nacional de Personas Naturales (Tribunal Supremo Electoral)	15 días hábiles	Después de los 15 días y hasta los cinco años	Oportuna: No (tasa fijada por cada Municipio)  Tardía: Pago de multa
<b>Guatemala</b>	Registro Nacional de las Personas (RENAP)	60 días	Después de los 60 días (Administrativa)	(*)



<b>Honduras</b>	Registro Nacional de las Personas (autónomo)	1 año	Pasado el año, tramite de reposición por omisión (Administrativa)	SI
<b>México</b>	Registro Civil local - Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (dependiente de la Secretaría de Gobierno de México)	6 meses	Depende de cada Estado Mexicano	Depende de cada Estado Mexicano
<b>Nicaragua</b>	Registro Civil Local - Dirección del Registro Central del Estado Civil de las Personas (Consejo Supremo Electoral)	1 año	Pasado el año, reposición judicial de partida de nacimiento (Judicial)	SI
<b>Panamá</b>	Dirección del Registro Central del Estado Civil de las Personas (Tribunal Electoral)	6 meses	Después de los 6 meses, la inscripción se realiza de oficio	SI
<b>Paraguay</b>	Dirección General del Registro del Estado Civil (Ministerio de Justicia y Trabajo)	30 días en la Capital 60 días en el Interior	Hasta los 15 años (Administrativa)	SI
<b>Perú</b>	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	30 días	Pasados los 30 días (Administrativa) A partir de los 18 años de edad (administrativa -solo debe presentarse el solicitante)	SI
<b>República Dominicana</b>	Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (Junta Electoral Central)	16 años	Después de los 16 años (debe ser ratificada por resolución de Tribunal competente)	Oportuna: SI Tardía: Hasta los 18 años.
<b>Uruguay</b>	Dirección General del Registro de Estado Civil (Ministerio de Educación y Cultura)	10 días hábiles	Pasados los 10 días hábiles (Administrativa)	SI
<b>Venezuela</b>	Registro Civil o Parroquia (locales)	20 días	A partir de los 9 años (Intervención del Instituto Nacional del Menor)	

<b>DOCUMENTACION</b>				
<b>PAIS</b>	Organismo competente	Obligatoriedad del documento	Gratuidad del primer documento	Costos asociados
<b>Argentina</b>	Registro Nacional de las Personas (RENAPER)	A partir del nacimiento	Si, y todo primer DNI hasta los 18 años	SI
<b>Bolivia</b>	Dirección Nacional de Identificación Personal (Policía Nacional)	A partir del nacimiento	No	No
<b>Brasil</b>	Instituto de Identificación de la Policía Civil de cada uno de los Estados	(*)	No (el costo varía según el Estado que lo emite)	SI
<b>Chile</b>	Oficina de Registro Civil e Identificación (Ministerio de Justicia)	A partir de los 18 años	No	No
<b>Colombia</b>	Dirección Nacional de Identificación (Registraduría Nacional del Registro Civil, dependiente de la Organización Electoral Nacional)	A partir de los 18 años	SI	SI

<b>Costa Rica</b>	Registro Civil (Tribunal Supremo Electoral)	Desde los 12 hasta los 18 años (Tarjeta de Identidad del Menor)  A partir de los 18 años (Cédula de Identidad)	SI	No
<b>Ecuador</b>	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Vicepresidencia de la República)	SI	No	SI
<b>El Salvador</b>	Registro Nacional de Personas Naturales (Tribunal Supremo Electoral)	A partir de los 18 años	SI	No
<b>Guatemala</b>	Registro Nacional de las Personas	A partir de los 18 años	No	No
<b>Honduras</b>	Registro Nacional de las Personas (autónomo)	A partir de los 18 años	SI	No
<b>México</b>	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (dependiente de la Secretaría de Gobierno de México)	A partir de los 18 años	SI	No
<b>Nicaragua</b>	Dirección General de Cedulación -Comisión Nacional de Cedulación- (Consejo Supremo Electoral)	A partir de los 16 años	SI	SI
<b>Panamá</b>	Comisión Nacional de Cedulación y Dirección General de Cedulación (Tribunal Electoral)	Cédula Juvenil: a partir de los 12 años  Cédula de Identidad: A partir de los 18 años	SI, la primera emisión y las renovaciones presentando la cédula vencida.	No
<b>Paraguay</b>	Departamento de Identificaciones (Policía Nacional)	No hay límite de edad	SI	No
<b>Perú</b>	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	A partir del nacimiento	No	SI
<b>República Dominicana</b>	Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (Junta Electoral Central)	A partir de los 16 años	SI	No
<b>Uruguay</b>	Dirección Nacional de Identificación Civil (Ministerio del Interior)	A partir de los 45 días de edad	No	No
<b>Venezuela</b>	Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería	A partir del nacimiento	(*)	(*)

(\*) No se ha encontrado la información